



Universidad
Zaragoza

1542

Trabajo Fin de Grado

El Patrimonio Cultural Subacuático y su
problemática en la legislación española actual

Autor/es

Nerea Soto Úriz

Director/es

María Angeles Magallón Botaya

Universidad de Zaragoza – Facultad Filosofía y Letras

RESUMEN

Los avances en el buceo en la década de 1960 abrieron las puertas de los fondos marinos a la humanidad, lo cual conllevó la ampliación de nuestros conocimientos en relación a los yacimientos subacuáticos pero también un crecimiento en el expolio de nuestro Patrimonio. Desde entonces, los organismos internacionales y la legislación española han luchado para proteger nuestro pasado. Este trabajo expone el complicado proceso, cuyos orígenes se remontan al siglo XVIII, de concienciar tanto a la sociedad como a las Administraciones públicas de la necesidad de invertir los medios materiales y humanos necesarios para la investigación, conservación y protección de este patrimonio.

PALABRAS CLAVE

Arqueología Subacuática, legislación, Patrimonio Histórico, Patrimonio Cultural Subacuático.

ABSTRACT

The advances in diving in the 60s unlocked the seabed to humanity, which implied deeper knowledge regarding its numerous underwater sites, but also an increase in the spoliation of our Heritage. Since then, the international organisations and the Spanish law have endeavored to protect our past. This essay highlights the complex process, initiated in the 18th century, of making society and the public administrations aware of the need of investing material and human resources in researching, preserving and protecting this Heritage.

KEYWORDS

Underwater Archaeology, legislation, Heritage, Cultural Underwater Heritage

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
- Justificación del trabajo y Objetivos	1
- Metodología aplicada	3
CAPÍTULO I. Arqueología subacuática en España	5
- Etapa inicial y Antecedentes: El cuerpo de buzos de la Armada y los primeros rescates del patrimonio sumergido	7
- Desarrollo del buceo a partir de 1847	11
- Inicios de la arqueología subacuática española a partir de 1947 y el punto de inflexión en 1961 a raíz del III Congreso Internacional de Arqueología Subacuática	14
- Primeros centros de investigaciones científicas, Patronatos y su posterior evolución a Centros de Arqueología Subacuática	18
- Estado de la Cuestión y problemática de la Arqueología Subacuática española en la actualidad.	21
CAPITULO II. Patrimonio Histórico Español	27
- Introducción al Patrimonio Arqueológico: Consideraciones generales sobre Patrimonio.	27
- Normativa y Administración: medidas internacionales respecto al PA	29
- Evolución jurídica del Patrimonio Histórico en España.	33
CAPITULO III. Legislación sobre el Patrimonio Cultural Subacuático	39
- Introducción al Patrimonio Arqueológico Subacuático en el caso de España Cuestiones terminológicas y precisiones conceptuales.	39
- Antecedentes históricos: Los orígenes de la regulación internacional del PCS hasta la Convención de la UNESCO de 2001	44
- El derecho internacional público en los casos de expolio del PCS español.	47
CONCLUSIÓN	51
ANEXO 1. Normativa en relación al Patrimonio Cultural.	53
ANEXO 2. Convención UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2 noviembre de 2001.	57
BIBLIOGRAFÍA	79

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y SU PROBLEMÁTICA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ACTUAL

INTRODUCCIÓN

Justificación del trabajo y objetivos

En el presente trabajo hemos intentado tratar la arqueología subacuática en España de una manera general y universal, queriendo comprender su función, significado y la ayuda que presta al conocimiento y comprensión de la historia. Debido a la amplitud del tema en cuestión, este trabajo se centra en la legislación del Patrimonio Cultural Subacuático entendida como un instrumento que permite la conservación del mismo, así como su problemática y escasez. Para ello los objetivos que nos hemos planteado son los siguientes:

- Comprender qué es la arqueología subacuática y cuál es su papel dentro de la historia.
- Entender los momentos claves de la arqueología subacuática desde su nacimiento hasta nuestros días, haciendo una revisión que englobe los antecedentes y los primeros pasos en la historia del buceo.
- Determinar el valor real de la arqueología subacuática equiparándola a otras herramientas que el historiador tiene a su alcance para el estudio de la historia.
- Poner en valor del conocimiento y conservación del PCS como una herramienta para el estudio de la arqueología subacuática.
- Exponer el estado de la cuestión de los actuales problemas de la arqueología subacuática; legislación, costes, formación, relación con la universidad, expolio, etc.
- Presentar un conocimiento básico de la evolución de la legislación sobre el patrimonio tanto a nivel internacional como nacional.
- Comprender de la legislación actual sobre Patrimonio Cultural Subacuático basándonos principalmente en la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 y la Convención de la Unesco de 2001.

En un primer lugar, nos gustaría aclarar algunos conceptos o premisas que son de vital importancia para la comprensión de este tema. El mar ha guardado durante siglos los secretos de los barcos hundidos y el hombre siempre ha sentido, desde sus más tempranas edades, curiosidad y respeto hacia él. España, rodeada de casi 8.000 kilómetros de costa, ha estado siempre muy relacionada con el mar. Además de ser una fuente de riquezas y de vida, conserva prácticamente intactos en su fondo claves de nuestro pasado, y por ese mismo motivo debería encontrarse entre uno de los países a nivel mundial que más dinero invierta en el conocimiento de sus costas, conservación, restauración y difusión. De esta manera, investigando las zonas arqueológicas ya conocidas y las desconocidas, hallaremos respuestas a algunas de las grandes preguntas que nos hacemos, como la comunicación entre los pueblos y civilizaciones que vivieron en nuestras costas, la arquitectura naval, puertos y fondeaderos, el tipo de comercio que se realizaba, etc.

En segundo lugar es necesario delimitar qué es exactamente la arqueología subacuática, para qué sirve y cómo ayuda al conocimiento de la historia. El concepto o definición que proporciona la UNESCO¹, diferenciándola de la arqueología terrestre, es el siguiente:

La arqueología estudia las culturas humanas a través del análisis de sus restos históricos para explicar el origen y el desarrollo de las civilizaciones. La arqueología subacuática es una subdisciplina de la arqueología que se dedica al estudio de los yacimientos, los objetos, los restos humanos y los paisajes que se encuentran bajo el agua. La arqueología subacuática debe encuadrarse en el ámbito de la arqueología marina, que estudia las relaciones entre los seres humanos y los ríos, lagos y océanos, y es complementaria de la arqueología náutica, que estudia la construcción y el uso de las naves

En estos límites que propone la Unesco hay que añadir los vestigios o restos arqueológicos terrestres que en algún momento estuvieron sumergidos, los que sirven a las infraestructuras relacionadas con el mar y a los vestigios que hoy están bajo el nivel del mar.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Órgano especializado de las Naciones Unidas fundado en 1946 cuyos objetivos principales son el diálogo entre las diferentes culturas, el cumplimiento de los derechos humanos, respeto mutuo y la reducción de la pobreza.

En tercer lugar, a lo largo de mi periodo de formación del grado ha aumentado mi curiosidad y los deseos de conocer mejor el desarrollo de esta disciplina. Mis motivaciones son consecuencia de la escasa de formación que hemos recibido en una materia tan relevante como la arqueología. Pese a ello, esta educación me ha permitido adquirir unos conocimientos básicos de esta disciplina en la que quiero seguir formándome. Por ello he tenido una formación paralela con títulos en el mundo del buceo profesional.

Atendiendo a la precaria situación en España en cuanto a formación práctica, es decir, la posibilidad de participar en excavaciones arqueológicas subacuáticas, mi experiencia en las mismas ha sido limitada, basándose únicamente en pequeñas campañas de prospección en la Región de Murcia. Curiosidad que se ha visto reforzada por la cantidad de noticias en relación al tema que salen a la luz periódicamente y de las que se hacen eco los medios de comunicación, no siempre de la manera más científica y objetiva. La última de las motivaciones ha sido mi participación en un proyecto pedagógico de didáctica y difusión, “Un naufragio en tu piscina” una *startup*² de la Universidad de Zaragoza, que me ha permitido ampliar mis conocimientos y acercarme a la utilización de la arqueología subacuática para concienciar a los jóvenes y niños de la relevancia de nuestro patrimonio.

Metodología aplicada

La metodología que hemos empleado en la realización de este Trabajo de Fin de Grado se ha basado principalmente en la revisión de fuentes bibliográficas histórico - arqueológicas y jurídicas, apoyándonos en ciertas ocasiones también en el estudio concreto de yacimientos y obras de carácter general. Respecto a las fuentes empleadas, hemos aunado la consulta de la bibliografía existente y también el empleo de las bases de datos de la Unesco, manuales generales, Actas de Congresos nacionales e internacionales, legislación española vigente respecto al PHE, revistas de Derecho Administrativo, etc. Así, nos hemos basado en las obras fundamentales de especialistas

² Formado por Andrés García Arilla y Héctor Conget, arqueólogos de la Universidad de Zaragoza, “un naufragio en tu piscina” realiza actividades didácticas vinculadas con la arqueología y la prehistoria en torno a recreaciones exactas de yacimientos arqueológicos subacuáticos. Durante estos últimos dos años “Un naufragio en tu piscina” ha reproducido uno de los yacimientos arqueológicos más antiguos del Mediterráneo, el pecio de Uluburun hallado frente a la actual Turquía. Para más información consultar <http://naufragioentupiscina.com/>

en estas materias como Manuel Martín Bueno, Xavier Nieto Prieto, Julio Mas, Belén Martínez Díaz, Juan Ivars Perelló y/o Mariano J. Aznar Gómez entre otros.

Todo ello evidencia y nos ha permitido constatar el indispensable papel de disciplinas consideradas como auxiliares pero que resultan imprescindibles en el estudio de la Historia. Poco nos queda para poder ver, esperemos que en un futuro no muy lejano, un avance de los medios técnicos y humanos que permita desarrollar la arqueología subacuática a su máximo nivel. Dicho todo lo anterior, no podríamos comprender la relevancia de la arqueología subacuática sin el análisis y conocimiento de la legislación como marco legal. Tengamos en cuenta el enorme deterioro que se está produciendo en la actualidad a manos de expoliadores y empresas de modernos piratas que en algunos países han comenzado a invadir los mares que protegían los vestigios de nuestro pasado. Quizás el caso que más ha trascendido es el del Odissey y las Mercedes, pero muy a nuestro pesar, este tipo de noticias ocupan titulares regularmente como el caso de Panamá o el de la Flota de 1715 en los últimos meses (Lancho, J.M, 2015)

CAPÍTULO I. ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA EN ESPAÑA

El hombre vive en un planeta que está cubierto por tres cuartas partes de agua. Muchas de estas son océanos y mares, pero incluso en tierra firme existen ríos y lagos que dividen el territorio. El mar ha servido en la mayoría de los casos para facilitar las comunicaciones entre diferentes áreas geográficas. Las primeras civilizaciones en Mesopotamia y Egipto deben su larga existencia a sus respectivos ríos e incluso en el Neolítico las distancias eran salvadas no por tierra sino por mar de costa a costa o de isla a isla por el Mediterráneo. (George F. Bass, 1972)

George F. Bass ya era muy consciente, en los albores de la arqueología subacuática, de la importancia de su disciplina. “Allá donde el agua está presente, el método más eficiente de transporte de materiales es a través de la flotación.”, es decir, las rutas marítimas son vía de comunicación más rápidas y más baratas que la terrestres. Esta afirmación es extrapolable a cualquier cultura que tenga acceso al mar, incluida España.

Según José Alcalá Zamora y Queipo de Llano (2008) sólo han existido dos imperios cuya capacidad de poder político, fuerza militar, presencia planetaria y dominio territorial les permitió extender su cultura, idioma y modelo ideológico a nivel mundial: el imperio español y el británico. El primero desde la incorporación de la corona de Portugal a la Monarquía Español hasta la aniquilación de las fuerza naval española a manos de los holandeses en 1639; el segundo desde que alcanzara la supremacía en 1736 hasta finales del siglo XIX. Este gran legado que nos queda a los españoles debería ser motivo de estudio y de interés colectivo. Sin embargo, como bien apunta Martín Almagro – Gorbea (2008) a pesar de ser un país esencialmente marítimo, el desconocimiento de nuestra historia y la falta de sensibilidad hacia todo lo referente al mar, incluyendo nuestro Patrimonio, han hecho que éste haya sufrido y siga sufriendo un grave deterioro.

A través del estudio de las fuentes clásicas junto con el resultado de los trabajos arqueológicos en tierra se han podido conocer con relativa amplitud las costas, sus accidentes geográficos y su importancia en las transacciones comerciales. Pero como ya hemos apuntado anteriormente, no es sino con la llegada de la arqueología subacuática

cuando de verdad se pudieron contrastar las informaciones de las fuentes clásicas. A partir de este momento hemos podido tener acceso a información tan importante como la arquitectura naval, arquitectura portuaria, rutas de navegación, los centros de producción de las mercancías y sus puertos de destino, etc. objetivos de conocimiento de todo arqueólogo subacuático.

Prácticamente todos los manuales y artículos en relación con la arqueología subacuática en España coinciden en el lento despegue y desarrollo que ésta ha tenido respecto a otros países europeos, ya sea por la extensión de sus costas, su situación geográfica o su propia historia (Hernández León, 1988)³. Los inicios de la Arqueología Subacuática, en 1950, no tuvieron un gran impacto en España, y los yacimientos subacuáticos que ya se conocían siguieron relegados a un segundo plano. Únicamente, se dieron excepciones cuando se trataba de piezas de un gran interés como el sarcófago de Hipólito, el apolo de Pinedo o, el conjunto de bronces de la ría de Huelva (Hernández León, 1988). Desde finales de los años 70 se ha incrementado el interés por parte de historiadores e investigadores, Universidades, Centros de Investigación y Administraciones, y cada vez más se está consiguiendo dotar a la arqueología subacuática del respeto que se merece. Sin embargo, estas palabras de 1988 de J. Miguel Hernández León, director General de Bellas Artes y Archivos (1987 – 1989), bien podrían servirnos en la actualidad:

A pesar de estas inmejorables expectativas de futuro, y aunque la Ley de Patrimonio Histórico Español no hace distinciones entre la arqueología que se hace en tierra y la que se hace bajo el agua al considerar, muy acertadamente, que la arqueología es siempre una, independiente del lugar en el que se lleve a cabo no debemos olvidar que la arqueología subacuática sigue siendo una gran desconocida para un amplio sector de la sociedad, y ello a pesar de su aparente espectacularidad.

³ Esta cita pertenece al prólogo realizado por Hernández León en el libro “*La arqueología subacuática en España*” editado por Museo Nacional de Arqueología Marítima y Centro nacional de Investigaciones arqueológicas submarinas.

Etapa inicial y Antecedentes: El cuerpo de buzos de la Amada y los primeros rescates del patrimonio sumergido.

La relación de los hombres con el mar viene de miles de años atrás y sería un error por nuestra parte pensar que la historia del buceo comienza en 1942. Ya desde la antigüedad tenemos historiadores clásicos que nos aportan datos del buceo, en un estado muy primitivo, eso sí. Estas referencias de más de 4.500 años de antigüedad provienen de Plinio, Tucídides, Tito Livio, Heródoto, Aristóteles, Plutarco, Vegetio, etc., aquí nos podemos percibir que, como venimos repitiendo a lo largo del trabajo, la relación del hombre con el mar es una práctica intemporal y no casual. En la antigüedad el hombre se sumergía para conseguir comida, empresas bélicas o la recuperación de objetos sumergidos de gran valor. Indudablemente este tipo de buceo primigenio se realizaba a pulmón (apnea).

Haciendo una retrospectiva, voy a exponer algunos de los ejemplos más conocidos de estas prácticas de buceo en relación a batallas o empresas bélicas. A medida que transcurría el tiempo, las acciones bélicas ocuparon y adaptaron para sí el buceo, dejando las transacciones comerciales en segunda línea. El buceo tomó un cariz militar, tal y como relata un bajorrelieve expuesto en el Museo Británico, hallado en el palacio del rey Asirio Asurbanipal II (860 a.C). En esta escena se pueden ver figuras sumergidas que respiran aire de unos contenedores de piel de animal a modo de equipo de respiración. Otro ejemplo, o más bien una leyenda, le atribuye a Alejandro Magno mandar construir una especie de cofre de cristal a su medida con el cual descendió para comprobar por sí mismo las profundidades. Las guerras del Peloponeso nos dejan también algunos ejemplos de buceo, como el de Escilias y su hija, Cyana, quienes durante las guerras Medicas, fueron contratados por el rey Jerjes para recuperar el cargamento de un barco hundido, pero tras estos trabajos de rescate fueron retenidos por el rey. Consiguieron escapar y, aprovechando el desconcierto durante una tormenta, bucearon y cortaron las cuerdas de los barcos del rey Jerjes, precipitando así su derrota. Tucídides relata que tanto espartanos como atenienses utilizaban a buzos para atacar a sus enemigos o abastecerse ante un bloqueo. Aristóteles nos dio una descripción de

estas prácticas en la que decía que llevaban una especie tubo, similar a la trompa de un elefante, que permitía a los buceadores permanecer largo tiempo en el agua.

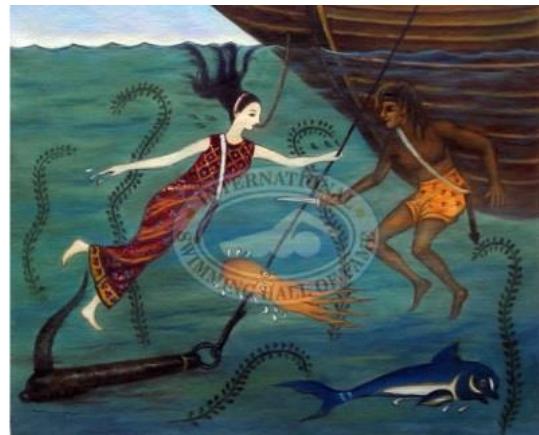
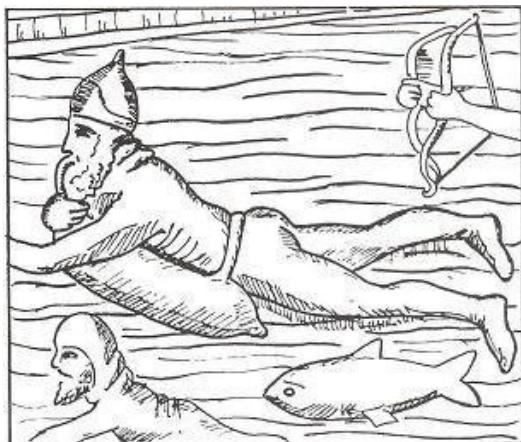


Fig. 1. Detalle del bajorrelieve encontrado en el palacio del rey Asirio Asurbanipal II. Fuente: google imágenes.

Fig. 2. Representación alegórica de Escilias y Cyana. Fuente: google imágenes

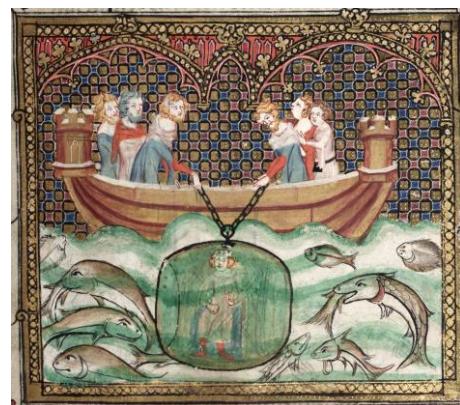
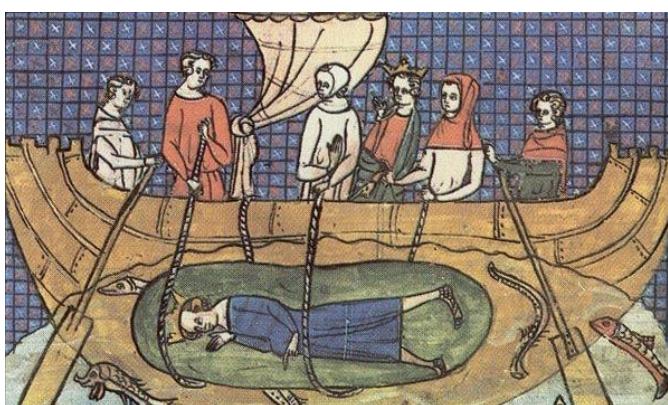


Fig. 3 y 4. Diferentes representaciones de la leyenda de Alejandro en su campana de cristal. Fuente: Wikipedia.

Ciñéndonos a España, los datos más antiguos de los que tenemos constancia sobre el buceo aparecen en época romana, cuando el escritor Polibio narra la toma de Cartagena por Escipión en el 125 a.C. gracias a soldados entrenados en natación y buceo (Ivars Perelló, 2010)

Posteriormente al caso de la toma de Cartagena se han conservado noticias de más casos de utilización de nadadores o buceadores profesionales durante un corto periodo de tiempo siendo el siguiente más destacado en el siglo XIII (1248), cuando un almirante al mando de la flota naval de Fernando III redacta lo que se conoce como las

primeras ordenanzas en las que se recogen instrucciones para utilizar buzos a pulmón en el reconocimiento pequeñas zonas concretas de mar. El siglo XIV y los años posteriores, fueron los más fructíferos para estos buzos especializados en rescates, debido a la coyuntura internacional de viajes a las américa y las continuas averías de los navíos producidas por la piratería o los temporales. Se hizo necesaria la contratación de una cuadrilla de buzos que debían viajar en los barcos para atender a estas necesidades. En estos mismos siglos es cuando se crea la Flota de la Plata cuyos trabajos se encuadraban principalmente en el gran canal de las Bahamas y el golfo de México⁴. Debido a la escasez de personal capaz de realizar estas arriesgadas tareas, en esta época los buzos a pulmón estaban muy solicitados, llegando incluso a ser disputados entre capitanes de navíos o a ser excarcelados para poder embarcar (Ivars Perelló, 2010).

A principios del siglo XVII, personajes como Diego de Ufano, Pedro de Ledesma o Núñez Meliá comenzaron a crear prototipos rudimentarios de extracción de cargamentos o campanas de aire para bajar a los buzos a las profundidades del mar. A raíz del rescate del navío San Pedro de Alcántara, se hizo evidente para sus contemporáneos la falta de personal y la escasa preparación del existente, lo cual dio lugar a la creación en 1787 de escuelas de buceo a pulmón en Ferrol, Cádiz y Cartagena⁵.

España fue pionera en la inauguración de este tipo de escuelas, seguida de Francia (1844), Inglaterra (1844), EE.UU. y Rusia (1882). El encargado de redactar el reglamento para estas escuelas, José de Mazarredo, fue el mismo que redactó en 1793 las ordenanzas Generales de la Armada Naval, con las que intentaba mejorar el rendimiento de los buzos y que permanecieron vigentes hasta 1847, cuando empieza a desarrollarse el buceo autónomo.

⁴ Aparecen citadas en “El cuerpo de buzos de la armada y la recuperación del patrimonio sumergido” (Ivars Paralló, 2010) los siguientes títulos que hacen referencia a esta Flota de Corso y Buceo: *Arte para fabricar, fortificar y aparejar naos de guerra y mercante*, del capitán Thomé Cano (1611), en las *Ordenanzas del Buen Gobierno de la Armada de Mar Océano* (1633) y en el *Norte de Contratación de las Indias Occidentales* (1671) En todas ellas se insiste en la importancia de que la nave capitana lleve una cuadrilla de buzos por si alguno de los galeones sufriera percances.

⁵ Según Malagelada Benaprés, Abogado e investigador autor de “Cincuenta años de investigación subacuática en España”, la noticia de este naufragio, que recorrió todas las cancillerías del imperio, fue la inspiración de Goya para su “El Naufragio”, donde simboliza la imagen de unos náufragos subidos a una roca en mitad del atlántico. (2011: 11 – 43)

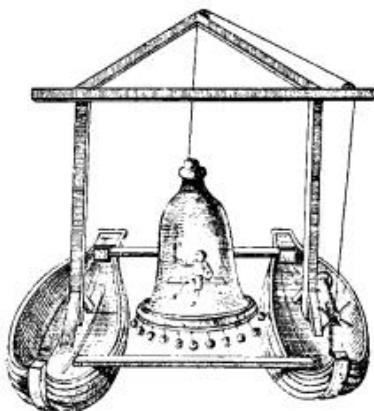


Fig. 5. Campana de Cadaqués

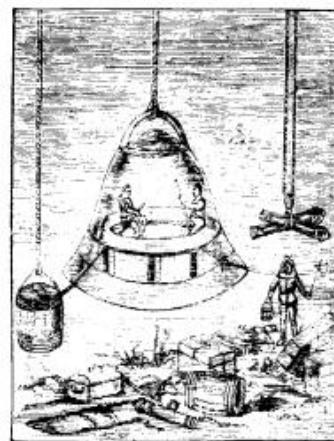


Fig. 6. Campana de Halley

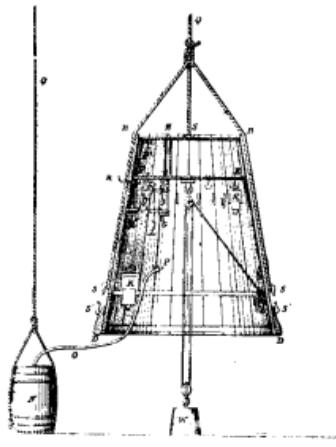


Fig. 7. Campana de Spalding

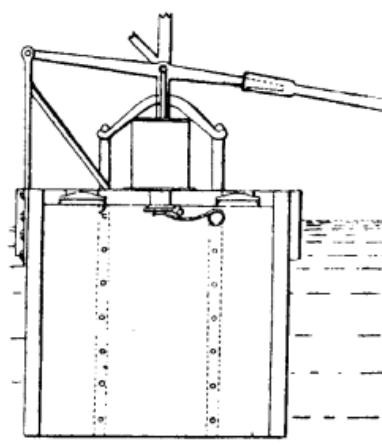


Fig. 8. Campana de Smeaton⁶

Tenemos documentos que nos dan muestra del gran interés que ha existido por la búsqueda y recuperación de antiguo barcos naufragados, como los grabados que realizó Luis Paret y Alcázar⁷ del rescate del cargamento de *San Pedro de Alcántara*, hundido en marzo de 1786 a una profundidad de 15 metros o los buzos a pulmón de la Flota de Corso y Buceo⁸ que se utilizaban para rescatar el cargamento de los galeones que naufragaban en los viajes a América. Pese a estos intentos de los que hablaremos en los siguientes capítulos no será hasta mediados del siglo XX. Cuando, gracias a los avances en el buceo autónomo, sea posible el desarrollo de la arqueología subacuática.

⁶ Fuente de las imágenes: Sistemas de buceo con campana, 2000

⁷ Luis Paret y Alcázar (1746 – 1799) Pintor de la corte de Carlos III.

⁸ Flota de Corso y Buceo también conocida como la Flota de la Plata.

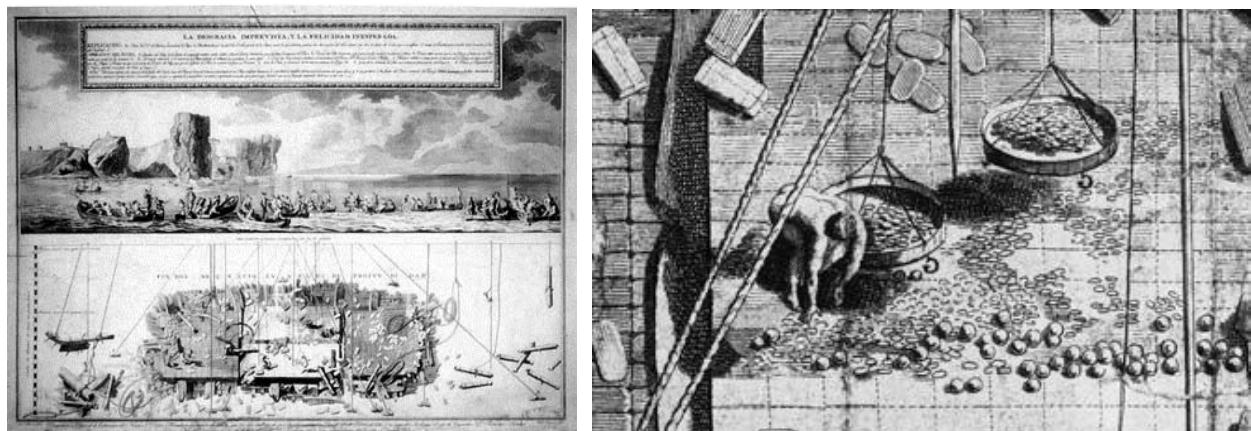


Fig. 9 y 10. Grabado del salvamento del *San Pedro de Alcántara* por Luis Paret y Alcázar (1786)
Fuente: Malagelada Benaprés, F. (2011)

España contiene un patrimonio repartido por todo el mundo, fruto de su periodo como potencia naval en la edad media y moderna. No sólo está concentrado en la ruta hacia América a través del Atlántico sino tambien lo está en el Mediterráneo, y se puede presuponer que en sus antiguas colonias asiáticas. La situación geográfica de España le ha permitido ser testigo desde al menos el tercer milenio a.C. de la llegada de diferentes culturas, como los navegantes del neolítico cardial o los navegantes atlánticos del vaso campaniforme y de la edad del bronce. Desde el Mediterráneo Oriental llegaron navegantes desde el 2000 a.C., seguidos de Micénicos y pueblos del Mar, Fenicios, Tartesios, Griegos, Romanos, Bizantinos y Árabes. En los años posteriores Castilla puso en marcha una empresa sin precedentes que tuvo como consecuencia el descubrimiento de América, abriendo el camino a una época en la que la navegación tendrá una relevancia extraordinaria. Por lo tanto la arqueología subacuática debe abrirse a toda la historia, no limitarse a épocas vinculadas al mundo clásico. (Almagro-Gorbea, 2008)

Desarrollo del buceo a partir de 1847

El año 1847 marca un hito dentro del mundo del buceo: llega a España el primer prototipo de escafandra, el primer equipo de buzo clásico de casco rígido. A este tipo de buzo se le conocía como “buzo de máquina”, un modelo que Siebe había creado en 1819 y que recuerda, por su casco esférico con tres mirillas, a las antiguas

campanas⁹. Hasta 1937 no se creará el traje de buzo estanco, el cual resultó ser todo un éxito para la época. Éste fue adoptado por todas las marinas militares a pesar de que seguía ocasionando accidentes frecuentes, la mayoría debido a enfermedades descompresivas. Un problema que resolvería John Scott, un médico escocés, con las primeras tablas de descompresión que sentarían la base a la confección de otras más perfectas. En 1904 se crea el Cuerpo de Buzos de la Armada, junto con su propio reglamento, que tras un breve parón en 1907 a raíz de los desastres navales de 1898, continúa su andadura hasta la creación de la Escuela de Submarinos de Cartagena. En 1917 se incorporan a España los cuatro primeros submarinos y, unos años más tarde, se crea el buque de salvamento de submarinos, el *Kanguro*, que cuenta con el Cuerpo de Buzos salidos de la llamada “Escuela de Buzos del 22”, aprobada por el rey Alfonso XIII. (Ivars Perelló, 2010)

La misión de esta escuela era formar buzos para el salvamento de submarinos a menos de 40 metros de profundidad. Fueron estos mismos buzos quienes, durante los años de la guerra civil y posteriores, consiguieron reflotar al menos 117 buques hundidos para poder ponerlos de nuevo en funcionamiento. En 1942 la escuela de buzos pasa a denominarse Centro de Instrucción de Buceo (C.I.B.) y los buzos de la armada adoptan los nuevos equipos autónomos¹⁰.

Con el auge del buceo en los años 60 y el nacimiento de la arqueología subacuática se empiezan a delimitar las competencias de la Armada dentro del campo de los yacimientos arqueológicos, es decir, poco a poco se va perdiendo la concepción de que aquello que encontraban bajo las aguas terminaba por pertenecerles. A partir de este momento la investigación civil o científica va tomando relevancia y mostrando poco a poco su papel en la investigación frente a la posición dominante de la Armada.

⁹ Información obtenida en (Autor desconocido) <http://www.bomberoscajeme.mx/archivos/>. Rescatado el 24 junio 2015.

¹⁰ Información obtenida en las páginas y en la obra de Perelló (2010) y (Autor desconocido) <http://azulvertical.blogspot.com.es> y <http://www.armada.mde.es>. Recuperadas el día 02 /09/2015.

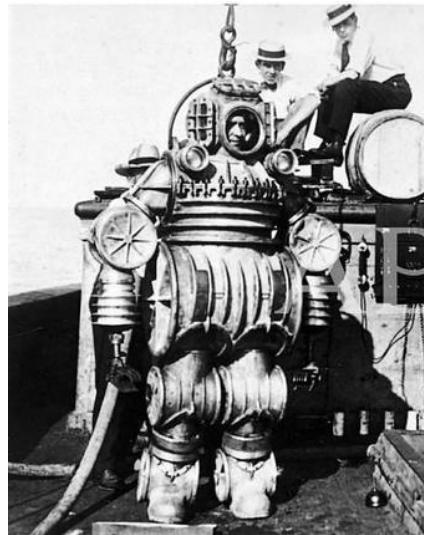


Fig. 11. Buzo de traje completo, impermeable y casco hermético de 1837, prototipo del buzo clásico.

Fig. 12. Traje atmosférico de buceo articulado 1920. Fuente: google imágenes.

Es encomiable la actuación de estos buzos de la Armada que, jugándose la vida e incluso perdiéndola en el camino, hicieron posible que hoy en día todos tengamos acceso a las profundidades marinas. Pero continúan apareciendo noticias que no dejan en buen lugar a las actuaciones de la Armada Española en relación al patrimonio subacuático, como la detonación de un artefacto sumergido en junio de este año, posiblemente de la Guerra Civil, que se encontraba a 300 metros de la Costa de Dénia, una zona de gran valor arqueológico que contaba con varios pecios. La susodicha mina ya había sido catalogada en una prospección en 1993, pero la Marina recibió un aviso por parte de un buceador a mediados de junio de este año y sin pensárselo dos veces en un periodo de tiempo menor a una semana la hizo detonar, sin dar aviso al ayuntamiento, algo que podría haber evitado el destrozo de ese fondeadero que guardaba vestigios de los últimos dos milenios. La armada española se excusó en su momento en que según su protocolo no está obligada a avisar de sus actuaciones. Pero este ejemplo es uno de tantos, y refleja la falta evidente de coordinación entre distintas administraciones supramunicipales y los organismos de defensa del estado¹¹.

¹¹ (Autor desconocido), 2015. Recuperado el 02 /09/2015 de <http://arqueologia-paleoramaenred.es>

Inicios de la arqueología subacuática española a partir de 1947 y el punto de inflexión en 1961 a raíz del III Congreso Internacional de Arqueología Subacuática.



"La arqueología subacuática, acepción más amplia que la submarina porque incluye hallazgos en ríos, lagos y pantanos, ha tenido un rápido desarrollo en la segunda mitad del siglo XX, aunque inicialmente se trató de una "pesca de antigüedades" como correctamente recalca Balil (1953. 54: 358), valorándose más la importancia de la pieza, a menudo por encontrarse completa, aspecto buscado por razones estéticas, tanto por museos, como coleccionistas, que por su valor arqueológico intrínseco, minusvalorándose su contexto de procedencia" (Mederos, A. y Escribano, G. 2006)

Fig. 13. Anuncio de venta al público del "Aqua-lung". Fuente: google imágenes.

La arqueología subacuática, conocida primero como arqueología submarina, surge en España de forma contemporánea a Francia e Italia, gracias a las mejoras técnicas en el mundo del buceo¹². En 1942 un teniente de navío francés, Jacques-Ives Cousteau, y un ingeniero de la fábrica del gas de París, Emile Gagnan, rediseñan el regulador a demanda y lo adaptan a un tanque doble. Contrariamente a los que se cree, no fueron ellos dos los que inventaron el buceo autónomo, pero si los que crearon el elemento que sería el punto de inflexión (Rodríguez, T, s.d.). Estos dos franceses dieron con la clave que a otros no se les había ocurrido, al aparato lo denominaron "Aqua-

¹² Información relativa a Jacques - Ives Cousteau rescatada el 9 septiembre 2015 en http://www.angelaposadaswafford.com/yahoo_site_admin/assets/docs/cousteau.306123043.pdf

lung" (Pulmón acuático) que abriría definitivamente las puertas del mundo submarino a millares de buceadores. El concepto de este nuevo aparato estaba basado en el de los diseñados por Denayrouze -Rouquayrol y Le Prieur, pues se basaba en el fundamento de la membrana equilibradora. Los principios del "*Aqua-lung*" se aplican aún hoy a los modernos equipos de buceo deportivo y profesional, de manera que respirar debajo del agua es tan fácil como hacerlo en tierra.

Este nuevo regulador, junto con las botellas de Le Prieur y las aletas de De Corlieu, hicieron posible liberar al buzo de sus ataduras a la superficie y los problemas de la presión. Aún con el tiempo limitado que caracteriza al buceo, el buceador pudo experimentar el sentimiento de poder desplazarse libremente por el agua¹³. Este hecho contribuyó de manera significativa a sentar las bases técnicas imprescindibles para el posterior desarrollo de la ciencia de la arqueología en la modalidad subacuática.¹⁴



Fig. 14. Traje de buceo profesional. Fuente: google imágenes



Fig. 15. Traje de buceo recreativo. Fuente:

Junto con el nacimiento de la arqueología subacuática surge también la conciencia de la necesidad de la protección del PCS. No obstante, no fue hasta el siglo XX cuando se empezó a regular el patrimonio subacuático en la Ley de Excavaciones de 1911, cuyo reglamento de 1912 señala que "Igualmente, se entenderá por excavaciones los trabajos de rebusca arqueológica que tengan carácter espeleológico o

¹³ Información relativa estos nuevos avances en el equipo rescatada el 09 de junio de 2015 en http://www.hdsitalia.org/sites/www.hdsitalia.org/files/documenti/la_inmersion_de_hannes_keller.pdf

¹⁴ Información relativa a Augustus Siebe rescatada el 25 octubre 2012 en <http://revistaelbuzo.blogspot.com.es/2012/10/augustus-siebe-y-su-yerno-gorman.html>

submarino” (Mederos, A. y Escribano, G. 2006). A lo largo de estos primeros años se realizaron multitud de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la mayoría a través de la pesca de arrastre, pero resultaba difícil saber en qué momento la red los había sacado del fondo, ya que sólo se podía advertir su existencia cuando las redes eran sacadas a la superficie. Pero estos permitió constatar la potencia de futuros estudios arqueológicos subacuáticos (Mederos, A. y Escribano, G. 2006)

Como dijo Eduardo Ripoll Perello en la inauguración del VI Congreso Internacional de Arqueología Submarina (1982), esta nueva metodología se fue perfeccionando rápidamente y comomuestra de ello tenemos los primeros congresos que tenían como objetivo poner orden a las muchas actividades que se estaban realizando en el fondo del mar. En 1950, gracias a Nino Lamboglia, se creó el “Centro Sperimentale d’Archeologia Sottomarina” en Albenga, Italia. Francia tampoco perdió el tiempo y en pocos meses el comandante Costeau inició la exploración del Grand Conglúe a bordo de su nave *Calypso*.

En España, al mismo tiempo que Italia y Francia, surgió el Centro de Recuperación e Investigaciones Submarinas (CRIS). El primero de los Congresos se celebró no mucho después en Cannes (1955), el segundo tres años después en Albenga¹⁵ y el tercero se celebró en 1961 en Barcelona (Mederos, A. y Escribano, G. 2006). Fue este congreso el que marcó una nueva etapa para la arqueología subacuática española. Si hacemos referencia al momento histórico en el que nos encontramos podemos entender el esfuerzo ingente que realizó España los meses anteriores al congreso para asegurar una posición relevante de cara a la comunidad científica internacional. Tanto fue así que de las veinticinco personas que firmaron ponencias en las actas del congreso, nueve eran españoles (Libro Verde, 2010).

La inminente necesidad de formar arqueólogos subacuáticos se hizo aún más evidente, los arqueólogos terrestres que hasta entonces esperaban pacientemente en las embarcaciones a que los buzos subieran a la superficie los objetos arqueológicos poco a poco se sintieron atraídos por esta nueva rama de la arqueología, aprendieron

¹⁵ En el II Congreso Internacional de Arqueología Submarina se constituyó el primer Comité de *la Forma maris Antiqui*, compuesto por los profesores Fernand Benoit (1892 – 1969), Nino Lamboglia (1912 – 1977) y Eduardo Ripoll Perelló (1923 – 2006)

rápidamente como utilizar escafandra autónoma y bajaron ellos mismos a comprobar la cultura material del pasado (Martín Bueno, M. 1999)

Pero, como se ha comprobado a través de las actas del congreso, ninguno de los nueve arqueólogos eran realmente arqueólogos submarinos. A pesar de ello, sí asistieron grandes personajes de la arqueología como M. Almagro, J. Maluquer, A. Martin, L. Pericot o E. Ripoll. En el apartado de conclusiones se propusieron algunas recomendaciones que siguen siendo válidas para la situación actual:

1. “El Congreso considera del mayor interés que el gobierno Español arme una nave de la Marina Militar para las exploraciones arqueológicas subacuáticas¹⁶.
2. “Esa nave debe depender de un Centro Experimental de Arqueología submarina”
3. “Dicho Centro Experimental debe depender de los Ministerios de Marina y de Educación Nacional”
4. “Debe fomentarse entre buceadores y arqueólogos el espíritu de la colaboración”
5. “Es absolutamente necesario que toda actividad en yacimientos arqueológicos esté dirigida por un arqueólogo”

“Bajo la presidencia del prof. Don Gratiniano Nieto, Director General de Bellas Artes, en presencia de todas las Autoridades ha tenido lugar la solemne ceremonia de clausura del Congreso. La misma ha sido abierta por el prof. Don Martin Almagro, Director del Museo Arqueológico de Barcelona y catedrático de la Universidad de Madrid, que ha pronunciado las siguientes palabras:

«Habéis pisado en estas tierras únicas de Cataluña, en esta Barcelona amadísima y acogedora, unos cuantos días de convivencia internacional, cordial y simpática: como es simpática esta rama de la arqueología que vosotros cultiváis. La arqueología submarina es deportiva, nueva, joven, vigorosa, llena de futuro, que yo, como arqueólogo de tierra, admiro y aplaudo. Yo sigo con celo sus avances y le deseo todo el futuro interesante que le aguarda, al cual con gran envidia yo no sé si en alguna ocasión podré colaborar» (Almagro, M. 1961: 60 – 61)

¹⁶ García Calero, J. (2015) Nieto: «A finales de año España tendrá un nuevo barco para la arqueología subacuática». Obtenida el 26 Mayo de 2015 en <http://abcblogs.abc.es/espejo-de-navegantes/>. El mundo de la arqueología en España está de enhorabuena ya que la Universidad de Cádiz, pionera estos últimos meses en la formación de la próxima generación de arqueólogos, ha adquirido para final de año el segundo barco dedicado a la investigación científica en España, siendo el primero el Thetis (CASC)

Analizándolo cincuenta años más tarde se puede decir que fue un rotundo éxito. Además, tuvo como consecuencia directa la creación de los Patronatos de Arqueología Submarina de Baleares, Cartagena, Ceuta y Gerona. (Libro Verde, 2010). A pesar de estas iniciativas la arqueología en la década de 1960 estaba infravalorada incluso por grandes arqueólogos a nivel nacional, como hemos visto en la cita superior.

Con respecto al Congreso de 1961 y, aunque hemos avanzado en la creación de organismos específicos, instrumentos de protección, conservación y restauración, la oferta formativa y la difusión en la sociedad, entre otras, queda mucho trabajo por realizar. Se ha conseguido mentalizar a la sociedad de la importancia del patrimonio español respecto a la arqueología terrestre, pero la subacuática es un mundo aparte en el que aún queda mucho trabajo de concienciación, empezando por los buceadores deportivos¹⁷. Los problemas y las soluciones a los mismos que se decidieron en este congreso bien podrían debatirse en congresos actuales, según los coordinadores del Libro Verde (2010), en este congreso se encuentran algunas de las claves para entender por qué aquellas soluciones todavía no han dado los resultados esperados.

Primeros centros de investigaciones científicas, Patronatos y su posterior evolución a Centros de Arqueología Subacuática.

En la ley 60/1962 se regularon los hallazgos y extracciones marítimas, especificando su artículo 24 que para la realización de prospecciones subacuáticas y extracción de objetos era precisa la autorización de la Comandancia de Marina y si hubiese “valor arqueológico y artístico” se requeriría permiso también del Ministerio de Educación Nacional. El reglamento de aplicación de esta Ley fue aprobado en abril de 1967.

A partir de 1969 hubo cierto conflicto de competencias al especificar la Ley 28/1969 de Costas que en la “extracciones submarinas de restos u objetos de interés histórico o arqueológico”, tanto podrían intervenir el Ministerio de Educación y Ciencia como el Ministerio de marina, por tener jurisdicción sobre aguas territoriales. Por su parte, el Decreto 2055/1969 de 25 septiembre que regulaba las actividades subacuáticas otorgaba a las comandancias de Marina la autorización temporal para la práctica del buceo (Mederos, A. y Escribano, G. 2006).

¹⁷ Los problemas que existen en la actualidad entre profesionales de la arqueología y buceadores recreativos ya estaban recogidos en el III congreso de 1961 que terminaba fomentando la cordialidad y el espíritu de colaboración.

Los cambios políticos de finales de los años 70 y la llegada de la democracia conllevaron una reorganización administrativa del Estado en Comunidades Autónomas. Desde el Gobierno Central se traspasaron competencias a las comunidades, las cuales se dotaron de organismos y medios propios capaces de actuar sobre el patrimonio cultural subacuático. Los futuros centros de arqueología submarina tuvieron su origen en los que se llamó Patronatos de Excavaciones Arqueológicas de las Provincias Marítimas o Patronatos de Excavaciones Arqueológicas Submarinas, que entre 1969 y 1972 surgieron en Baleares, a cargo de D. Cerdá; Cartagena, a cargo J. Mas; Girona con Miguel Oliva Prat y Ceuta con Juan Bravo (Nieto Prieto, X. 2009). Y posiblemente estuvieron favorecidos por el ambiente favorable que se creó a consecuencia del III Congreso de Arqueología Submarina (Barcelona, 1961)



Fig. 16. Extracción de ánforas en los 70 (Archivo CASC) Fuente: Libro Verde¹⁸

Ya desde 1968 comenzaron las gestiones para la creación del primer patronato que supervisaría las excavaciones en Mallorca, hecho desencadenado por el descubrimiento del pecio del islote del Sec, el primer pecio “griego” de la Península Ibérica¹⁹. Pero el Patronato de las Baleares fue decayendo e incluso su embarcación llegó a perderse en un hundimiento mientras que el de Cartagena fue ganando protagonismo al avanzar los años 70. Las *I jornadas sobre Arqueología Submarina* se celebraron en este año y a

¹⁸ Un ejemplo de una arqueología submarina *deportiva y simpática* (Almagro, 1961)

¹⁹ Durante la segunda campaña de este pecio en 1970 se utilizó por primera vez en España el cuadriculado del fondo utilizando tubos de metal sobre una superficie de 220 m² (Mederos, A. y Escribano, G. 2006).

raíz de este proceso de consolidación constitucional y con motivo de la apertura del *Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas* (CNIAS) de Cartagena. Su obra más representativa sería la excavación y recuperación del pecio del bajo de la Campana entre 1972 – 73 y 1978. El mismo lugar donde el verano pasado (2014) se llevó a cabo la primera musealización in situ de los restos del Bajo de la Campana, el *Proyecto Isla Grosa* dirigido por Juan Pinedo, Carlota Pérez – Reverte y Felipe Cerezo, y en el cual tuve la posibilidad de participar.²⁰

Los patronatos y las diferentes Comunidades Autónomas, como el País Vasco, Barcelona, Tarragona, Ceuta, Galicia, Cádiz etc. fueron realizando los primeros estudios, prospecciones y excavaciones²¹. Lo que se puede deducir de aquellos años es que eran buceadores deportivos y pescadores los que, haciendo un esfuerzo encomiable, evitaron que nuestro patrimonio sufriera un expolio aún mayor. Pero a pesar de estas actuaciones más bien infrecuentes, Nieto considera que de los yacimientos subacuáticos conocidos más del 80% están totalmente expoliados. Porque a pesar de que desde 1912 existía un control y protección para los restos arqueológicos submarinos, seguía y sigue existiendo la creencia ancestral de que aquello que hay en el mar es de quien lo encuentra.

Los patronatos no fueron la solución al expolio, quizás debido a los cometidos asignados y a la falta de personal, medios y presupuestos. Sirvieron para dar un aire oficial a la actividad y que se firmaran algunos presupuestos, pero en la actualidad nos sirve para hablar de la primera vez que la Administración se implicaba oficialmente en la arqueología subacuática (Nieto Prieto, X. 2009). En 1983 en Cartagena se creó el *Centro y Museo Nacional de Investigaciones Arqueológicas Subacuáticas* dependiente del ministerio de Cultura, que a su vez es el padre del actual ARQUA. Lo mismo ocurrió con el Patronato de Girona, derivando en el *Centre d'Arqueología Subaquatica de Catalunya*, dependiente de la Generalitat de Catalunya.

²⁰ “El Proyecto Isla Grosa tiene tres objetivos fundamentales: realizar una investigación científica que permita estudiar y proteger ese patrimonio; crear un espacio internacional de formación práctica en arqueología subacuática; y poner en valor estos yacimientos haciéndolos visitables, con el fin de involucrar a la sociedad en su protección y fomentar el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad” Rescatado el 03 de Septiembre de 2015 en <http://www.proyectoislagrosa.com/>

²¹ Cita extraída de (Nieto Prieto, X. 2009) “Para las actividades arqueológicas subacuáticas realizadas en España con anterioridad a 1984 puede verse especialmente: MEDEROS, A. ESCRIBANO, G. 2006, Los inicios de la arqueología subacuática en España (1947 – 1984), Mayurqa, 31, 361 – 395.

Revisando los trabajos que se realizaban en el extranjero y desde la seguridad de al menos 30 años transcurridos, podemos encontrar numerosos aspectos mejorables. Sin embargo la situación en España de los años 70 era deplorable: el expolio, la búsqueda del tesoro y la venta de ánforas por catálogo era el pan de cada día, lo que contribuía pensar que el expolio era algo lícito y normal.

La llegada de los años 80 supuso otro de los grandes puntos de inflexión para la arqueología subacuática en España: nueva democracia y nuevo marco legal. Se crearon centros autonómicos que, junto con el nacional pasaron a situar a España en un lugar destacado dentro de la arqueología subacuática. Según Xavier Nieto, es sorprendente que tanto Baleares y Canarias como Cantabria, Asturias y País Vasco no cuenten con sus propios centros autonómicos. En Andalucía se creó el CAS, *Centro de Arqueología Subacuática* y en la Comunidad valenciana el *Centre d'Arqueología Subaquàtica de la Comunitat Valenciana*. El cambio de actores a partir de los 80, de pescadores y buceadores a arqueólogos subacuáticos, supuso también un cambio en las excavaciones, tanto a nivel de programación como de ejecución.

Lo cierto es que la mayoría de los centros de arqueología subacuática son en realidad organismos consultivos y asesores, pero no creadores, decisarios ni ejecutores de programas y proyectos relativos a la gestión del Patrimonio Cultura Subacuático, dándose la paradoja de que los informes técnicos últimos sobre este patrimonio son responsabilidad de técnicos no especialistas en arqueología subacuática (Libro Verde, 2010)

Estado de la Cuestión y problemática de la Arqueología Subacuática española en la actualidad:

“Somos tan solo testigos y guardianes de un patrimonio valiosísimo. Las investigaciones y hallazgos, deben estar presididos por la utilidad científica y no por la material o económica” (Martín Bueno, M. 1999)

Hay varios factores claves que aún lastran el crecimiento de la arqueología subacuática, especialmente en el caso de España, y son los siguientes: legislación inadecuada, falta de organización administrativa, inadecuada formación de los

investigadores, escasos medios económicos e infraestructuras, complejidad burocrática, decisión política, determinados comportamientos humanos, etc. (Nieto, 2009) “La solución ni es fácil, ni es única, ni de resultados a corto plazo” dijo Nieto en una entrevista en 2009 (Blog de arqueología naval, 2015)

En el III Congreso Internacional de Arqueología Submarina (1961) se especificaba que era necesario que toda actividad en yacimientos estuviera dirigida por un arqueólogo. Parece mentira que tras estas palabras tan adelantadas y prometedoras hayan tenido que pasar más de cincuenta años para que se cree el primer master para la formación en la arqueología subacuática. Todos los científicos, arqueólogos y buceadores coincidían en la gran carencia de esta disciplina, la penosa formación. Hasta el día de hoy aquella persona que quería llegar a ser arqueólogo subacuático tenía que pasar por un millón de baches, entre los que se encuentra la formación académica y la técnica, además del propio coste del buceo, una de las actividades deportivas más caras de realizar. El alumno que llegaba a la universidad y cursaba carreras como historia, historia del arte o conservación y restauración debía formarse de manera autodidacta, especialmente en lo que se refiere a la parte del buceo. Tras años de cursos y titulaciones de buceo de todo tipo con un número mínimo de inmersiones, tenía suerte si conseguía asistir a uno de los pocos cursos que en verano se ofertaban por parte de los centro de arqueología, como lo lleva haciendo el CASC durante diecinueve veranos. No hablo ya de las excavaciones, prácticamente nulas. Si el coste que el alumno tenía que desembolsar para poder llegar a este punto es considerable, habría que sumarle la asistencia a programas formativos en universidades extranjeras, hasta la fecha más concienciadas en la formación.

No obstante el número de arqueólogos cualificados ha experimentado un auge impresionante: de un número nulo en 1961 a unos doscientos aproximadamente a fecha de la publicación del Plan Nacional (2010). La relación que tiene en la actualidad la arqueología subacuática con la universidad es bastante deficiente. Aunque, ante la creación del Máster de Arqueología Subacuática que se impartirá en Cádiz en el cursos 2016 / 2017, las perspectivas son ciertamente halagüeñas.

La gran variedad de titulaciones en el buceo no lo hace más fácil y la falta de acuerdo por parte de los especialistas y los clubs de buceo entre las competencias de las

ramas científica y profesional todavía es objeto de discusiones en las mesas de debate (Martin Bueno, M. 2009).

Arquesub²² propuso hace 4 años una formación conjunta entre empresas, ARQUA, escuelas de buceo homologadas y Universidad. Un plan de estudios que consta de 500 horas de formación en seis módulos, la titulación de buceador recreativo de rescate y 100 inmersiones de experiencia, además de unas medidas de seguridad específicas para la actividad.

MODULO 1. FORMACIÓN BASICA DE BUCEO Y NAVEGACIÓN	MODULO 3. FORMACIÓN AVANZADA DE BUCEO. TECNICAS DE PROSPECCIÓN	MODULO 5. FORMACIÓN SUBACUÁTICA ESPECIALIZADA ARQUEOLOGÍA SUBACUATICA
<ul style="list-style-type: none"> • Programa y Titulación buceador recreativo de aguas abiertas • Programa y Titulación buceador avanzado. Especialidades; Profunda, Orientación, Nocturna, Corrientes, Cuevas y Pecios. • Programa y Titulación buceador recreativo de Rescate • Programa para la obtención del Título de Patrón de embarcaciones de recreo. • En este módulo se realizan 40 inmersiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa y Titulación de Primeros Auxilios • Programa y Titulación de administrador de oxígeno hiperbárico • Programa y Titulación de buceador con mezcla de gases, Nitrox, Trimix. • Prácticas de navegación en clase crucero. • Prácticas de prospección directa; Búsquedas en línea, circular, torpedo, arrastre de buzos, tendido de filiales, detector de metales. Medios de prospección indirecta. • En este módulo se realizan 30 inmersiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Prácticas de prospección directa e indirecta • Prácticas de Excavación • Prácticas de traslado y Conservación de materiales. • Prácticas de Laboratorio • En este módulo se realizan 30 inmersiones
MODULO 2. INVESTIGACIÓN Y EMPRESA	MODULO 4. METODLOGÍA ARQUEOLÓGICA	MODULO 6. ENSEÑANZA ARQUEOLOGÍA SUBACUATICA
<ul style="list-style-type: none"> • Líneas de investigación. Prehistoria, Protohistoria, antigua, Medieval, Moderna. • Empresa, autónomos y arqueología. • Instituciones, Legislación, proyectos de intervención arqueológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Arqueología Subacuática. Historiografía, Legislación, Estado de la Cuestión. • Investigación, Prospección, Excavación, Conservación, Divulgación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arqueología Subacuática. Historiografía, Legislación, Metodología • Pedagogía. Didácticas de grupos, animación. • Exposición. Divulgación.

²² Empresa en formación de arqueología subacuática <http://www.arquesub.com/index.html>

El mayor problema de la arqueología subacuática es el expolio, y ya no sólo por la compra y venta de los restos en el mercado negro sino por la pérdida de conocimiento y contexto dentro del yacimiento que implica. Xavier Nieto (2009) cita a Nino Lamboglia (1961) quien ya en los años 50 durante las primera campañas de excavación del pecio de Albenga se dio cuenta del problema que resultaba de un método inadecuado, en concreto el que se producía con los buceadores que llevaban a los arqueólogos cajas con materiales descontextualizadas y sin documentar. Para Nieto sus palabras constituyen “una confesión, leída en público y publicada por una persona del currículum y del prestigio de Lamboglia que nos da una magnifica lección sobre ética profesional”

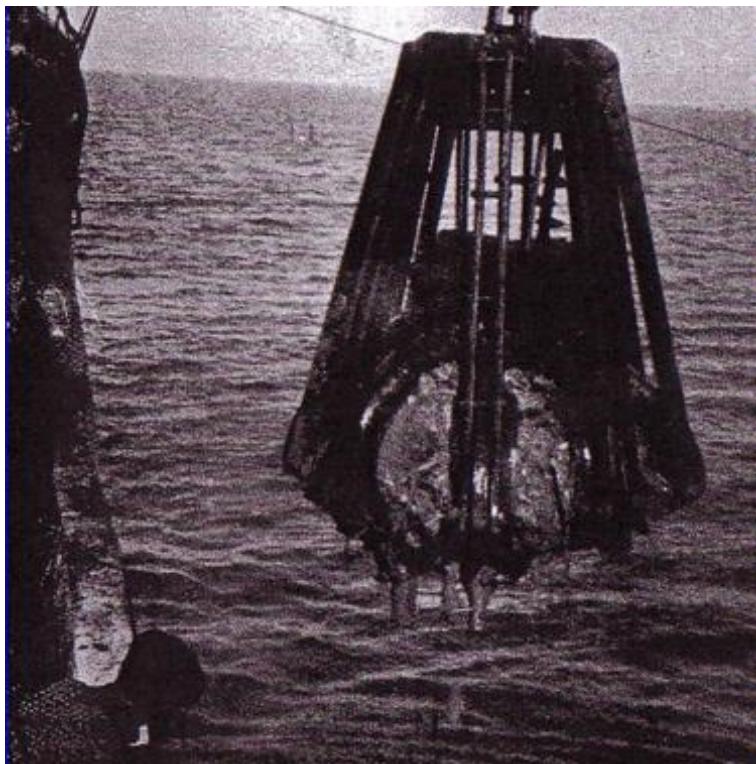


Fig. 17. La pala de la draga Artiglio. En la parte inferior sobresalen dos pivotes de ánfora. Fuente: Instituto Internazionale de Studi Liguri (Libro Verde, 2010)

Apenas han pasado ocho años desde que tenemos una noción exacta de que un campo de ánforas en el fondo del mar significa el cargamento de una nave mercante naufragada; y desde el momento en que el ánfora se ha

convertido en el símbolo y el motivo dominante en la arqueología naval o al menos en la arqueología submarina... Pero queremos prevenir a todos para no dar a este hecho externo y que aparece como el más importante, es decir el cargamento de una nave antigua, un valor tal que pueda hacer pasar a un segundo lugar aquellos que son los fines últimos, el punto central del problema: la posibilidad de excavar y de conocer un barco antiguo. Después de 1950 nos hemos parado ya que en Albenga – hoy podemos confesarlo - la experiencia del Artiglio nos ha encendido todas las alarmas y nos ha sumido en una gran ansiedad ante el futuro. Utilizar una infraestructura mecánica y potente como la del Artiglio, capaz de recuperar con gran velocidad y

rapidez los materiales que en las excavaciones terrestres recogemos con pincel, con la mano y abandonando completamente el pico, representa una responsabilidad científica realmente gravísima, que tenemos , no solo frente a nosotros mismos, sino tambien frente a nuestros hijos y al futuro de la ciencia; por lo cual después de quince días de prueba, hemos interrumpido voluntariamente los trabajos... Deseamos ser precavidos y saber esperar para ver cómo se orientan los métodos de trabajo y como se perfila la posibilidad de organizar una autentica excavación arqueológica subacuática y no una recuperación de objetos del fondo del mar con fines más o menos científicos: así en efecto, es como creo que podemos llamar a la mayor parte de la investigación hecha hasta ahora en los fondos marinos. (Lamboglia, N. 1958)

Los medios de los que dispone la arqueología subacuática son costosos y escasos, pues se componen básicamente de la embarcación y su equipamiento. En el caso concreto de España, desde el 2009 el CASC cuenta con una única embarcación para llevar a cabo estos trabajos, el Thetis. En el 2016 se le sumará la segunda para la arqueología en España, el buque Ucádiz. Parece que con la creación del Nuevo Máster en Arqueología Subacuática de la UCA el futuro para la arqueología subacuática es esperanzador y estará lleno de nuevas energías.



Fig. 18. Buque Ucádiz de la Universidad de Cádiz

Fuente rescatada de <http://arqueologiasubacuatica.org/tag/centro-de-arqueologia-subacuatica-de-cataluna/> con fecha de 5 julio 2015.



Fig. 19. Buque Thetis del CASC

CAPÍTULO II. PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Introducción al Patrimonio Arqueológico: consideraciones generales sobre Patrimonio.

La mejor manera para entender el Patrimonio, en el más amplio sentido de la palabra, es considerando sus dos vertientes: el Patrimonio Natural, los bienes producidos por la naturaleza, y el Patrimonio Cultural, los bienes producidos por las sociedades humanas. Este último tambien recibe las consideraciones de histórico ya que al fin y al cabo, hace referencia a “todas las manifestaciones de la cultura, tanto las que hemos heredado del pasado como las que inventamos cada día en el presente” (Querol y Martínez Díaz, 1996)

El Patrimonio Cultural o Histórico se subdivide a su vez en diferentes tipos según la naturaleza de sus bienes o según el tratamiento que la legislación les da. En particular, la que a nosotros nos interesa es el Patrimonio Arqueológico. Una de sus características en España reside en que, con la creación de la Democracia, las Comunidades Autónomas, bajo el marco más o menos común de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (PHE), han ido produciendo normas particulares.

El objetivo final y único de la arqueología es la investigación y el conocimiento del pasado basada en el conocimiento de sus restos. La importancia del contexto en el que éstos se encuentran es imprescindible y cada vez más, se trabaja para que la sociedad entienda su verdadera importancia más allá del objeto en sí.

Ante la pregunta que se hacen Querol y Martínez Díaz (1996), sobre qué es y para qué sirve el Patrimonio Histórico, su respuesta nos parece bastante acertada: “El PA (Patrimonio Arqueológico), en el conjunto de tipos de PH (Patrimonio Histórico) establecidos por las Leyes vigentes, es sin la menor duda un mundo original.” Esta originalidad se puede resumir en dos apartados: los que se desprenden de los textos vigentes y los que proceden de la tradición o de la opinión pública. El PH es el único que está definido en la normativa legal por su metodología:

Los bienes muebles e inmuebles de carácter históricos, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo... (Artículo 40.1 de la Ley 16/1985 LPHE)

La metodología arqueológica es indispensable por lo tanto para poder definir y distinguir lo que es PA de cualquier otro tipo de PH. Por tanto, todo lo que ha salido de las manos del ser humano hasta ayer, y que por tanto, sirve para construir su historia, son restos del pasado. A la conclusión a la que llegan Querol y Martínez no es otra que la de “todo es Patrimonio Arqueológico”, pero que no existe una clara frontera que permita separar el PA de otros tipos de PH después de su análisis de los textos legales vigentes. La sociedad, e incluso los profesionales del patrimonio tienden a pensar de una forma totalmente subconsciente que el PA se caracteriza por estar enterrado, y si no lo está es obviamente algo muy antiguo y en estado ruinoso (Ruiz Manteca, 2013)

En definitiva, no existe una definición cerrada de lo que se considera Patrimonio Arqueológico. Entre lo que dicen los textos legales y lo que asume la mayoría de la población hay una brecha abismal, por lo tanto en un intento de aunarlo todo el PA es todo resto antiguo (salvo excepciones) que se encuentra o se ha encontrado enterrado (salvo excepciones). Sin embargo, las excepciones pueden constituir la mayoría del PH. Esta indefinición, como bien apuntan estas dos arqueólogas, no es baladí, pues la protección jurídica no es la misma si es considerado PA, principalmente porque serían bienes de dominio público y las intervenciones en ellos estarían controladas.

Tal y como expone Álvarez González (2008) otra de las consideraciones a tener en cuenta al hablar de Patrimonio y Arqueología es que la arqueología es destructiva y el Patrimonio debe ser conservado, es decir, se necesitan la una a la otra pero son incompatibles. No es fácil encontrar la solución a este dilema y sigue siendo un debate abierto entre quienes defienden a una posición o quienes buscan salidas más conciliadoras. La naturaleza administrativa y legal de la expresión *Patrimonio* sólo se empezó a utilizar en la primera mitad del siglo XIX, y sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial. En torno a esta expresión, y ligada a la misma aparecen términos que la complementan como *bienes, propiedad, reliquia, vestigios o herencia*, entre otras.

En el caso concreto de España, fue la Ilustración la que allanó el camino que hay detrás del concepto actual de PH. En el siglo XIX, a través de los *gabinetes de antigüedades* o coleccionistas se produjo un auge en la acumulación de objetos bellos y antiguos como símbolo de prestigio y posición social. Durante el siguiente siglo serán las *Comisiones de Monumentos* las encargadas de la conservación de los testimonios del pasado. (Almagro – Gorbea, M. y Maier Allende, J., 2003)

En cuanto a las diferentes denominaciones que se utilizan para complementar al “*Patrimonio*”, son más confusas que aclaratorias, en España la legislación vigente contempla tanto el adjetivo *histórico* como el *cultural*, aunque también se puede seguir de otros términos como artístico, monumental, científico, etc. La expresión de *Patrimonio Cultural* se introduce en la normativa internacional desde mediados del siglo pasado y su significado es muy amplio, tanto para elementos materiales como inmateriales, incluyendo en ocasiones el natural. Aunque parezca que no hay diferencia, el concepto de cultural viene de Cultura y por lo tanto engloba al término histórico. Únicamente destacaremos que esta diferencia se ve favorecida por el hecho de que las Comunidades Autónomas Vasca, Catalana y Gallega hayan publicado sus respectivas Leyes sobre el patrimonio bajo la consideración de Cultural, no siendo más amplio que el de otras comunidades que emplean el histórico como Castilla – La Mancha y Andalucía (Querol y Martínez Díaz, 1996). En el presente trabajo utilizaremos el término Patrimonio Cultural entendiéndolo en su forma más amplia

Normativa y administración: medidas internacionales respecto al PA

Dentro del mundo global en el que vivimos hay una normativa de carácter internacional que regula el patrimonio en todos los países. Las legislaciones pueden ser de varios tipos: las leyes de carácter vinculantes que los países aceptan dentro de su legislación interna y las que no lo son y por lo tanto son meras recomendaciones. Dentro de los organismos que emiten estas leyes o recomendaciones consideran fundamentales la UNESCO, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Dentro del ámbito internacional, las medidas legislativas que se fueron promulgando no hacían más que evidenciar el interés creciente por el PH que se creó desde los años 30 del siglo pasado con la *Carta de Atenas*.

En el apartado de anexos vamos a exponer la relación de normas respecto al patrimonio que recogen la normativa vigente hasta 1996 y en la que hemos incluido algunos pequeños cambios que se han producido desde entonces hasta fecha de septiembre de 2015, momento en el que damos por concluida la actualización. El motivo no es otro que exponer de una manera visual y clara la normativa internacional,

y para ello seguiremos su división entre los tres organismos antes citados y sus líneas de interés respecto al patrimonio Cultural:

1. UNESCO

Organismo especializado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que fue creado en 1946. Después de la Segunda Guerra Mundial se celebró 1 Convención de la Haya para la Protección de bienes culturales en caso de Conflicto Armado (que España ratificó en 1960). A partir de la década de los 60 se interesó por la conservación del PH, emitiendo una serie de normas con el fin de conservarlo y preservarlo, impedir la venta ilícita de objetos, entre otros (1964, 1970, 1976, 1968, 1972, 1976, 1978 y 1992, 2001) Durante estos últimos años se ha dedicado principalmente en este ámbito a las declaraciones de Patrimonio de la Humanidad. De todos ellos España ratificó en 1985 el de 1970, sobre las medidas que debían adoptarse para prohibir la exportación e importación ilícitas de bienes culturales. Uno de los mayores logros de la UNESCO fue la Convención de 1972 sobre la Protección Mundial Cultural y Natural, a través de la cual se constituyeron una lista del Patrimonio Mundial²³. La reacción por parte de los otros países fue casi unánime, ratificándola y comprometiéndose a aportar los recursos financieros e intelectuales necesarios para proteger los sitios del patrimonio Mundial, independientemente de si constituían parte de su propio Patrimonio Nacional. Los orígenes de esta Convención se produjeron en 1959 tras la preocupación que suscitaba la creación de la presa de Asuán en Egipto. La UNESCO, lanzó una llamada de socorro que fue respondida por más de 50 países que donaron la mitad de un gran presupuesto, 80 millones de dólares, para poder trasladar y volver a montar los templos de Abú Simbel y Filae. Este éxito dio a entender la importancia de la responsabilidad compartida entre las naciones para la conservación de los sitios culturales excepcionales.²⁴

En el 2002, el Comité del Patrimonio Mundial aprobó la Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial, invitando a todas las partes asociadas a apoyar la conservación del patrimonio mundial a través de objetivos estratégicos claves.

²³ Actualmente la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta con 1031 bienes distribuidos en 163 países. 48 de ellos se encuentran en peligro inminente de expolio o desaparición. Para más información consultar la lista completa en: <http://whc.unesco.org/en/list/>. España cuenta con 44 bienes declarados Patrimonio Mundial

²⁴ Basado en el texto de la Convención de 1972 sobre Patrimonio Mundial. Rescatado el 27 junio 2015 en <http://whc.unesco.org/en/conventiontext/> y en la página oficial de la UNESCO www.unesco.org

Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, reconocemos la universalidad de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO (1972) y la necesidad resultante de asegurar que la misma proteja al patrimonio en toda su diversidad, como un instrumento para el desarrollo sostenible de todas las sociedades a través del diálogo y el entendimiento mutuo.

Los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial nos han sido confiados para ser transmitidos a las generaciones futuras como su legítima herencia;

A fin de responder a los crecientes desafíos que enfrenta nuestro patrimonio común, nos hemos propuesto:

alentar a los países que aún no hayan adherido a la Convención a que lo hagan en la primera oportunidad, como así también a otros instrumentos internacionales vinculados con la protección del patrimonio;

invitar a los Estados Partes en la Convención a que identifiquen y propongan la inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial de bienes culturales y naturales que representen al patrimonio en toda su diversidad;

procurar que se asegure un equilibrio adecuado y equitativo entre conservación, sustentabilidad y desarrollo, a fin de que los bienes del Patrimonio Mundial puedan ser protegidos a través de actividades adecuadas que contribuyan al desarrollo económico y social y a la calidad de vida de nuestras comunidades;

unir nuestros esfuerzos para cooperar en la protección del patrimonio, reconociendo que dañar dicho patrimonio es dañar, al mismo tiempo, el espíritu humano y la herencia del mundo;

promover el Patrimonio Mundial a través de estrategias de comunicación, educación, investigación, formación de capacidades y concienciación.

tratar de asegurar que nuestras comunidades locales, a todos los niveles, participen activamente en la identificación, protección y administración de los bienes de nuestro Patrimonio Mundial;

Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, cooperaremos y procuraremos contar con la colaboración de todos los asociados para apoyar al Patrimonio Mundial. A tal fin, invitamos a todos los sectores interesados a cooperar y promover los siguientes objetivos:

fortalecer la Credibilidad de la Lista del Patrimonio Mundial, como un testimonio representativo y geográficamente equilibrado de los bienes culturales y naturales de valor universal excepcional;

asegurar una Conservación eficaz de los bienes del Patrimonio Mundial;

promover la elaboración de medidas eficaces de fortalecimiento de Capacidades a fin de contribuir al conocimiento y puesta en práctica de la Convención del Patrimonio Mundial y de los instrumentos vinculados a la misma, incluyendo la asistencia en la preparación de propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial;

aumentar, a través de la Comunicación, los niveles de concienciación, participación y apoyo en las actividades vinculadas al Patrimonio Mundial.

En nuestra trigésima primer sesión, en el año 2007, evaluaremos los logros obtenidos en la búsqueda de los objetivos precedentemente mencionados y en apoyo de este compromiso.

Budapest, 28 de Junio de 2002

2. CONSEJO DE EUROPA

A diferencia de la Unión Europea, en el Consejo de Europa se encuentran integrados todos los países europeos. La idea de una Europa unida no es novedosa, pero el contexto político de Europa después de la II Guerra Mundial la pudo hacer efectiva. El Consejo fue fundado en 1949 como una organización intergubernamental encargada de redactar, a través del Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria, las recomendaciones, y si procede de elevarlas a la categoría de Proyecto de Convención. (Montés Fernández, F.J. 2014)

Los principios que los inspiran se basan en la fe, en la justicia y en la cooperación internacional como base de una paz consolidada y como garantía de la preservación de la sociedad humana y de la civilización. Se busca, en definitiva, una relación más estrecha entre los pueblos europeos. Al ser sus competencias y objetivos semejantes a los de la UNESCO es muy posible que se confunda, pero básicamente hay dos puntos en los que el Consejo se encuentra en desventaja: no puede inmiscuirse en la labor de la ONU, que es universal y por lo tanto tiene preferencia frente al Consejo que es regional

y las cuestiones de defensa nacional están excluidas de sus competencias. (Montés Fernández, F.J. 2014)

El primer documento data de 1954, Convenio Cultural Europeo, donde crea sus propios mecanismos de funcionamiento. Respecto al patrimonio subacuático ha emitido varias recomendaciones (1978 y 1985)²⁵

3. LA UNION EUROPEA.

La Unión Europea también comienza su andadura tras la II Guerra Mundial, pero fue la década de 1990 la que sentó las bases de la Europa que conocemos en la actualidad. Tras el Tratado de Maastricht en 1992 se establecen las normas claras para su futura moneda única y su política exterior y de seguridad común, así como para el refuerzo de la cooperación en materia de justicia y asuntos interiores. En 1993 se estableció el mercado único y se hicieron realidad sus cuatro libertades: la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales. Las normativas que emanan de la Unión europea han tenido que ver más con asuntos económicos y políticos que con el Patrimonio. Desde 1993, ante la desaparición de las fronteras europeas, la UE se ha visto obligada a desarrollar una serie de medidas destinadas a excluir del mercado único determinados bienes culturales.²⁶

Los acuerdos sobre Patrimonio emitidos por la UE hacen referencia principalmente a la exportación de bienes culturales y el expolio (1992 y 1993)

²⁵ Elaboración basada en la información recogida a través del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Rescatada en junio 2015 en http://www.cepc.gob.es/inicio_2

²⁶ Elaboración basada en la información recogida a través de EUR-LEx, el acceso al Derecho de la Unión Europea. Rescatado el junio 2015 en <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>

Evolución jurídica del Patrimonio Histórico en España.

Aunque la evolución jurídica arranca como tal hace apenas un siglo, el análisis jurídico ha sido objeto de estudios concienzudos y serios. Fundamentalmente consideramos los trabajos de Juan Manuel Alegre Ávila con “*Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*” (1994); Juan Manuel Becerra García con “*La legislación española sobre el Patrimonio Histórico, origen y antecedentes*” (2008) y “*50 años de protección del patrimonio histórico artístico 1933 – 1983*”, el libro que recoge la exposición organizada por el ministerio de cultura (1983), como los básicos para obtener la mejor información.

Javier Solana (1983), persona fundamental para la aprobación de la Ley 16/1985 del PHE, ya estima oportuno considerar la Ley de la Republica de 1933 como el primer paso importante que dio España en la búsqueda de una línea eficaz para la defensa del Patrimonio Histórico – Artístico nacional. En medio de los problemas políticos y sociales que frenaban el resto de las propuestas republicanas, esta ley consiguió salir a la luz a pesar de sus muchos detractores. Tras los cincuenta años que pasaron hasta que escribía esas líneas, considera que a pesar de que “la Ley fuese una realidad esplendorosa”, no se han llegado a cumplir los objetivos que allí se marcaban.

Sin embargo, Juan Manuel Alegre Ávila (1994) considera que las leyes claves para la evolución legislativa de la protección del Patrimonio histórico residen en el Preámbulo del Decreto de 16 Noviembre de 1873 y en el Preámbulo de la Ley de 25 junio de 1985 del Patrimonio Histórico Español, creyendo que son precisamente estos apartados los que mejor recogen las inquietudes y aspiraciones de su momento. Al mismo tiempo, las entiende como fechas convencionales pero no arbitrarias, es decir, no son fruto del azar. Pero entre la primera y la segunda nos da algunas más que también merecen consideración, como la Ley de Excavaciones de 1911, el Decreto – Ley de 1926 y la Ley de 13 Mayo de 1933 (Becerra García, 2008)

A pesar de que en España se empieza a legislar a favor del Patrimonio ya en el siglo XVIII, el país pionero en Europa fue Italia, quizás el único que le hace sobra en cuanto a vestigios históricos. Se puede decir que Italia emprende esta andadura en el siglo XV, en pleno Renacimiento. A este reconocimiento de la legislación pronto se unió también Francia de manera reiterativa promulgando numerosos textos dirigidos a la protección del patrimonio (Alegre Ávila, 1994)

Entrando directamente en el caso de la evolución en la legislación respecto a la protección del Patrimonio histórico - artístico en España, habría que empezar por exponer brevemente las primeras normas sobre éste que datan del siglo XIX: en 1803 se cita por primera vez el concepto de “monumento” categorizado como *antiguo* y posteriormente como *histórico* aunque, todo sea dicho, en este concepto predominaba más la valoración estética. En 1844 se constituyen las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos; en 1857 se ponen los “monumentos artísticos del reino” bajo la custodia de la Real Academia de Bellas Artes; en 1873 un decreto responsabilizaba a los Ayuntamientos y Diputaciones de evitar cualquier destrucción del Patrimonio que, por su categoría de monumento, debiera ser conservado. Pero quizás lo más característico de este periodo es la consideración de propiedad privada o pública, en base a lo cual la intervención de la administración para su protección sería diferente. A lo largo del siglo XIX se restringirá la actuación de la administración en las propiedades privadas consideradas monumentos a aquellos que estuvieran abiertos al público. Pero tambien este siglo nos deja ver un cierto interés prematuro por una cultura nacional, interés basado en el patrimonio, que se puede ver reflejado en la Cédula de 28 Abril de 1837, que según Eduardo Roca Roca “prohibía la extracción de pinturas y otros objetos artísticos antiguos o de autores que ya no viven”, impidiendo su exportación fuera de la península (Becerra García 2008).

Cambiando de siglo, citaremos la **Ley de Excavaciones arqueológicas (1911)** y **monumentos arquitectónicos (1915)**. El mérito de esta ley es innegable, y sin embargo dejaba muchos aspectos sin tratar a pesar de que ha estado vigente durante más de setenta años (hasta la entrada en vigor de la LPHE de 1985). Mientras que la Ley de 1911 hacía referencia a la protección de las “antigüedades” la Ley de 1915 hacia lo correspondiente con la conservación de los monumentos, pero mirando hacia el futuro (Alegre Ávila, 1994). Según Becerra García, esta última no tuvo el éxito que se esperaba de ella.

Siguiendo cronológicamente llegamos al **Real Decreto – ley de 9 agosto de 1926**. La novedad con éste reside en la creación del Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, así como la adopción de nuevas técnicas de protección que, a diferencia con el siglo pasado, “sancionaban la intervención directa de la administración publica en la propiedad privada monumental” (Becerra Garcia, 2008). Según Alegre Ávila (1994) el primer artículo de la Ley nos da la principal diferencia, es decir, marca un hito en la

labor de conservación y protección de los bienes: “Constituyen el tesoro artístico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y Cultura”. A diferencia del siglo pasado, el motivo principal para su conservación ya no era el militar o religioso. Respecto al uso de la palabra “inmueble”, Becerra García (2008) especifica que no es baladí sino que pretende hacer hincapié en que se trata de bienes adheridos al suelo, es decir, que no se pueden mover, algo en lo que la legislación no había reparado hasta ese momento. Esta Ley establecía también una reglamentación de las exportaciones, que era su mayor preocupación (Alegre Ávila, 1994). La salida del territorio español de cualquier bien inmueble era raramente ocasional y estaba equipada con una burocracia muy detallada. Como termina diciendo Becerra García al final de su intervención en el capítulo correspondiente, “en general los avances de esta ley han sido poco valorados, ya que a los siete años de su entrada en vigor fue sustituida por otra que se ha mantenido por más de 50 años”.

La Ley del 33 constituyó el verdadero código unitario de los bienes integrantes de patrimonio histórico – artístico, código al cual resultaban sujetos, según decía su art.1, y de conformidad con la preceptuado en los art. 45 de la Constitución de 1931 y 18 de la Ley de Diciembre de 1931, “cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos”, inmuebles y objetos muebles así definidos que constituían el Patrimonio histórico – Artístico Nacional denominación que a partir de este momento adquirirá plena carta de naturaleza en el sector que consideramos (Alegre Ávila, 1994: 131)

Según Manuel Fernández Miranda (1983), la **Ley de 1933** fue una medida de urgencia ante la inestabilidad del momento y la imperiosa necesidad que tenían de proteger el patrimonio. El mismo autor expone cuál era la situación que se vivía respecto a los monumentos: “El patrimonio histórico - artístico español, en manos de la Iglesia y la nobleza, había sido sistemáticamente exploliado sin que el estado pudiera prácticamente intervenir en el comercio que se había desatado y que, en ocasiones, acababa incluso con la exportación de todo un monumento, piedra a piedra, hacia otro país”.

La dilatada vida de la norma de 1933, durante la que se produjeron profundas transformaciones en la configuración jurídica, económica y territorial de nuestro país, así como en los principios vertebrados de la tutela de los Bienes Culturales, hace que tuvieran que redactarse multitud de disposiciones para la ampliación y perfeccionamiento de la ley republicana. Estas disposiciones se van sumando unas o otras hasta llegar a la una situación en donde la regulación sobre el patrimonio histórico se hace fragmentaria, dispersa y difícil de coordinar por contradictoria.

Dentro de este conjunto diverso y complejo de normas podemos señalar las referidas al Patrimonio Bibliográfico y Documental, a la elaboración de los Catálogos Monumentales, a la exportación o transmisión de obras de arte, o a la organización de la administración de cultura. Son de destacar por su repercusión posterior, el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales (...) o las Instrucciones para la defensa de los Conjuntos Históricos – Artísticos aprobadas en los años sesenta. (Becerra García, 2009)

Como hemos venido adelantando desde el comienzo del trabajo, el cambio de régimen político en 1975 conllevará una necesaria renovación del régimen jurídico, y en el caso que nos compete en este trabajo, también habrá un cambio en la legislación. El primer gobierno de la UCD planteará la necesidad de redactar la protección del PH, pero será el PSOE quien apruebe el 25 de junio **la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español** o PHE, ley que sigue vigente. Siguiendo la división que nos propone Becerra García la necesidad de superar la división en materia de Patrimonio de los cincuenta años anteriores tiene dos causas: la primera es “la renovación de los principios, objetivos e instrumentos de la tutela que se experimenta a partir de la Segunda Guerra Mundial, promovida principalmente por los Organismos Internacionales”, y la segunda “la promulgación de la Constitución Española de 1978, que instaura el concepto de Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, y la distribución competencial del poder que se manifiesta en la trasferencia de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de PH.” En cuanto al nivel de protección establece la novedad de incorporar tres niveles diferentes englobados en categorías: Bien de Interés Cultural o BIC (para bienes muebles e inmuebles que a su vez se dividen tipológicamente en: monumentos, jardines históricos, conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas), Inventario (sólo para bienes muebles) y patrimonios especiales.

En lo que nos interesa para la realización de este trabajo, esta Ley de 1985 no es la primera en mencionar el patrimonio cultural subacuático, pero sí es la primera que equipara a nivel legal, en todos los sentidos, la arqueología terrestre con la subacuática.

CAPITULO III. LEGISLACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO.

Introducción al Patrimonio Arqueológico Subacuático en el caso de España. Cuestiones terminológicas y precisiones conceptuales.

La LPHE, como ya hemos visto en el capítulo anterior, ampliaba notablemente la extensión de la definición de patrimonio. Nuestra Ley vigente dedica un capítulo, el V, al Patrimonio Arqueológico, en el cual se hace por primera vez referencia al Patrimonio Subacuático (PS) en igualdad de condiciones que el Patrimonio Arqueológico. En concreto su artículo 40.1 dice lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forma parte, asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

Así mismo en el artículo 41 se especifica lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Ley son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.
2. Son prospecciones arqueológicas las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el apartado anterior.

Lo cierto es que no existe en España una definición clara de Patrimonio Cultural Subacuático (PCS). Por integrantes de Patrimonio Histórico Español se entiende según el artículo 1.2 de la Ley 16/1985:

Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los

yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Como hemos visto, se especifica en el artículo 40 y 41, que el único dato relevante para la inclusión en el patrimonio arqueológico los bienes que puedan ser estudiados por metodología arqueológica. Según el Libro Verde (2010) toda la normativa autonómica sobre el PCS utiliza la misma definición y expresiones con algún pequeño cambio regional. Pero esta definición es “muy amplia, metajurídica e indeterminada” (2010: 49). Por ello, se considera que es necesario promulgar una regulación específica sobre la protección del PCS dentro de una futura ley del Patrimonio Cultural Español (PCE).

Autores como Manuel Martín Bueno (2008) o F. Jesús Carrera Hernández (2005) defienden el término Patrimonio Cultural Subacuático a pesar de que no es un término que la UNESCO y la mayoría de los textos y documentos internacionales utilicen. Su justificación y motivos me parecen adecuados para adoptar en este trabajo. Carrera Hernández considera que el término es correcto desde el momento en que se trata de analizar un régimen de protección aplicable a las riquezas arqueológicas que se encuentran en los fondos marinos. Sin embargo, otros autores como Barcelona Llop (2002), citado por Carrera (2005), consideran más adecuado el término arqueología submarina haciendo referencia a las intervenciones en esta disciplina se ejecutan en el fondo del mar. Juste Ruiz (2003), citado por Carrera (2005), opta por “hallazgos marítimos de interés histórico y cultural”

El estado actual de la cuestión es que sí, existe una regulación para el Patrimonio Cultural Subacuático, pero carece del detalle suficiente para que sea eficiente. Nuestra legislación tiene algunas lagunas que ocasionan problemas de gestión, que hace que los técnicos no posean los conocimientos necesarios, no exista un control adecuado y la protección sea difícil.

La definición más precisa de lo que se considera Patrimonio Cultural Subacuático son la da el artículo 1.1, de la Convención de la UNESCO de 2001:

1. (a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan

estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

- (i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
- (ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
- (iii) los objetos de carácter prehistórico.

2. (b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.

(c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

Uno de los objetivos de este trabajo es justificar y concienciar sobre necesidad de crear una legislación independiente para la arqueología dentro de la Ley de Patrimonio Cultural Español. Teniendo como premisa que solo una legislación adecuada conseguirá proteger el Patrimonio, creemos que a pesar de los logros conseguidos, nos queda un largo camino por recorrer hasta que en la práctica la protección del PCS sea equivalente a la protección que se le da al Patrimonio Arqueológico terrestre. Por este motivo, desde nuestro punto de vista, pensamos que este proceso comienza con la educación y difusión, un proceso seguro pero largo que es posible que no lleguemos a ver porque calará en las mentes de nuestros nietos y las futuras legislaciones. Creemos en una única arqueología que siga los mismos fines, objetivos y metodología, pero evidentemente la protección y su reflejo en la legislación no debería ser la misma, teniendo en cuenta las diferencias del medio en el que se realizan. O lo que es lo mismo, que “a pesar de la especificidad del Patrimonio Cultural Subacuático, la regulación del mismo debe insertarse necesariamente en la regulación del Patrimonio Histórico general.” (Plan Nacional, 2010: 50)

La frase señalada del artículo 40.1 de la Ley 16/1985 del PHE “*tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental.*” puede inducir a confusión y conviene aclararla. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS, a partir de ahora), establece los límites de las distintas zonas marítimas a partir de una línea de base, así como los derechos y deberes de sus Estados. Por lo tanto, siguiendo la imagen, forman parte del

patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles o muebles, extraídos o no al menos hasta donde termina la plataforma continental.

La UNCLOS es uno de los tratados internacionales más importantes para la reglamentación del derecho del mar. Los Estados Parte de esta Convención son más de 150. Una de sus disposiciones más significativas es la reglamentación de los derechos de soberanía y jurisdicción en el mar y la definición de las zonas marítimas. (Maarleveld T., Guérin, U., y Egger B. 2013: 18)

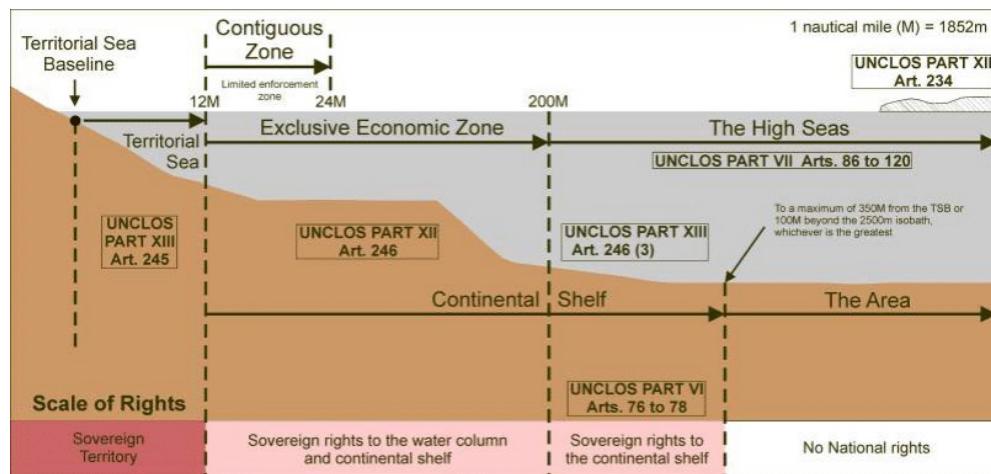


Fig.20. Esquema de las distintas zonas marítimas según UNCLOS. Fuente:
<http://www.unclosuk.org/group.html>

Existe una crítica bien fundamentada que tiene en cuenta el texto de la UNESCO de 2001 y la ley vigente española actual y que propone nuevos cambios de cara a un nuevo ordenamiento: que el concepto de PCS incluya tanto los objetos extraídos como los no extraídos de los fondos marinos, que el límite de los objetos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica no haya de situarse necesariamente en los 100 años, que la legislación se extienda al patrimonio que se encuentra en la superficie de los fondos acuáticos o en el subsuelo de dichos fondos en las aguas interiores y continentales, incluidas las capas freáticas, el mar territorial o la plataformas continentales española.

Ello supone en cierto modo aplicar extraterritorialmente nuestra legislación puesto que, en la actualidad, el Derecho internacional solo reconoce claramente tal derecho en el mar territorial y la zona contigua, no así en la plataforma territorial a pesar de una práctica creciente al respecto. (Plan Nacional, 2010)

Por ultimo otra de las críticas a estos dos textos claves es la falta de una referencia precisa a la posición jurídica de España en relación son sus buques y aeronaves de Estado. España ha presentado diversas reclamaciones sobre su propio PCS. Esta posición supone que España conserva intactos e indefinidamente todos los derechos sobre sus buques y aeronaves de Estado hundidos, en conformidad con las reglas de derecho internacional, indistintamente del lugar donde se hallen e indistintamente del tiempo transcurrido desde su hundimiento.

Es importante aclarar dos conceptos de los que vamos a hablar en las siguientes páginas, el Derecho del Mar y el Derecho Internacional Público. Respecto al primero, según el preámbulo de la Convención²⁷, es una rama del Derecho que estudia los derechos de cada Estado respecto a su espacio marítimo correspondiendo dependiendo de su territorio. El Derecho del Mar entra dentro de la categoría de Derecho Internacional porque las relaciones entre los Estados se pueden ver alteradas en algunos aspectos en cuanto a su soberanía sobre los océanos. El Derecho internacional como podemos deducir, se dedica a regular a través de normas jurídicas internacionales, las leyes de los Estados con los objetivos de crear la paz y cooperación internacional. La ratificación o no de la Convención del Derecho del Mar ha facilitado hasta el momento a todas las compañías caza tesoros provenientes de EE.UU, no firmante, a excusarse en su no firma para acatar las leyes que la mayoría de Estados ha adquirido para sí.

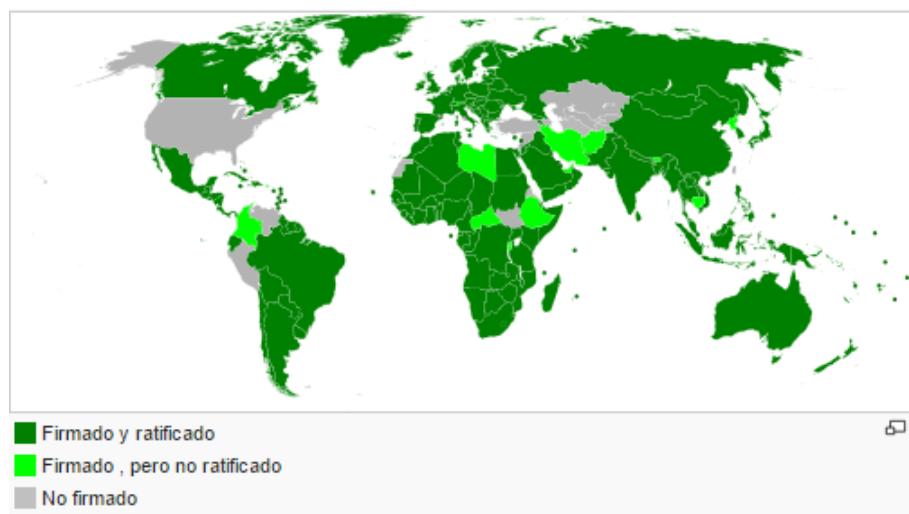


Fig. 21. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Fuente: Wikipedia.

²⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tratado multilateral aprobado en 1982.

Según Manuel Martín Bueno (2003) la arqueología subacuática se podría definir como:

(...) se ocuparía de la investigación de los restos materiales del pasado, estructuras terrestres sumergidas por causas diversas, embarcaciones de todo tipo, objetos materiales aislados arrojados o perdidos en los fondos de mares, ríos o lagos, estructuras de ingeniería, obras portuarias, depósitos rituales en pozos sagrados como los cenotes, zonas de fondeo, astilleros y tantos otros que constituyen la base de estudio principal, junto con todos los elementos anejos que permiten su comprensión total. Todo ello y su contexto, el medio en el que reposan y las modificaciones y alteraciones del mismo, etc. constituye los que en términos modernos entendemos como Patrimonio Cultural Sumergido.

Antecedentes históricos: los orígenes de la regulación internacional del PCS hasta la Convención de la UNESCO de 2001

La regulación internacional del PCS es tan reciente como lo es el interés por la arqueología subacuática. El ser novedosa no ha evitado que el Derecho Internacional junto con los Estados implicados y organizaciones internacionales se hayan visto en la necesidad de dotar al PCS de una carga jurídica. (Carrera Hernández 2005).

Pero, si bien es cierto que numerosos convenios universales, regionales y particulares, acompañados por una gran cantidad de recomendaciones, directrices y otros textos no normativos, procuran ofrecer un efectivo grado de protección a dicho patrimonio, de acuerdo con Aznar Gómez, su carácter relativo y la ausencia en demasiados casos de implementación completa de dichos textos en las legislaciones nacionales obstaculizan la efectiva salvaguardia del patrimonio cultural subacuático. (Germán Mancebo, 2014)

Desde 1956 la UNESCO se hizo eco de la importancia de conservar al Patrimonio Arqueológico y emitió la “Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas”. Desde ese mismo año esta recomendación se venía aplicando a los yacimientos subacuáticos situados en aguas territoriales. Es decir, una recomendación que tenía como objetivo proteger el patrimonio que se encontraba en aguas de todos. No fue hasta 1994 cuando la Asociación de Derecho Internacional (ILA) creó el primer borrador de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Dos años más tarde, en 1996, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) emitió la “Carta de Sofía” una carta internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático (Maarleveld T. et al., 2013: 16)

El problema es que las dos últimas no tienen carácter vinculante, es decir, ninguno de las dos estaban abiertas a la ratificación o adhesión de los Estados, y por lo tanto su influencia en las diferentes legislaciones nacionales fue escasa. Ante este problema la UNESCO se percató de que era necesaria la creación de un instrumento jurídico vinculante, de esta manera se decidió la creación de un comité de expertos gubernamentales que entre 1998 y 2001 crearon la Convención sobre la Protección de Patrimonio Cultural Subacuático, para la cual se basaron en el primer borrador creado por la ILA y la Carta internacional de ICOMOS.

Siguiendo las líneas de la publicación de la misma, la función de esta Convención de 2001 creada por la UNESCO era capacitar a los Estados para proteger y conservar de forma eficaz el patrimonio cultural subacuático, al que dispensa la misma protección universal que se dispensa al patrimonio cultural terrestre, teniendo en cuenta que no regula la propiedad del patrimonio sumergido pero garantiza su salvaguardia.

Las normas para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se han convertido en un referente para la comunidad de arqueólogos subacuáticos ya que recogen los elementos éticos y profesionales principales para la disciplina.

Como dice Álvarez Gonzales (2008) hasta la aprobación de la Convención de 2001 no existía con carácter internacional una norma que protegiera el PCS de forma completa y unitaria. El Consejo de Europa había publicado en 1978 la recomendación 848 de la Asamblea Parlamentaria, sobre Patrimonio Cultural Subacuático, tras la cual se formó un Comité de Expertos sobre le PCS, del que España formó parte. Éstos redactaron del “*Proyecto de Convenio para la PCS*” finalizado en Marzo de 1985. Martínez Díaz (1991) destaca de este proyecto los siguientes puntos:

1. Se reconoce la urgente necesidad de una acción positiva a nivel nacional e europeo, a fin de asegurar la protección de una forma acertada.
2. Considera una unidad la arqueología terrestre y la subacuática, y su contribución es una mejora para la comprensión de la historia cultural de los pueblos de Europa.
3. Expresa preocupación por la falta de expertos competentes en el campo de la arqueología subacuática, escasez de subvenciones gubernamentales y las lagunas en la legislación y prácticas administrativas entre los estados miembros.

La protección del patrimonio está dentro de una política general de protección del medio ambiente siguiendo los criterios establecidos en los acuerdos internacionales. En síntesis, la legislación sí que ofrece suficientes instrumentos de protección; ahora que ver que las administraciones competentes desarrollen un soporte reglamentario e administrativo que ofrezca rapidez y eficacia, y que provean de los medios económicos necesarios para desarrollar esta labor. (Martínez Díaz, 1991)

Entrando directamente en los contenidos de la Convención, Aznar Gómez (2008) analiza el artículo 1.1 de ésta sobre el cual considera digno de mención cuatro aspectos fundamentales: el contenido mismo de la definición, evitando calificar el patrimonio cultural subacuático; el límite temporal establecido de 100 años; la referencia al contexto natural; y las cuestiones relativas al uso actual del patrimonio cultural subacuático. Finaliza apuntando el error de dejar fuera del régimen de protección las artes de pesca antiguas e históricas pero que siguen teniendo uso en la actualidad y recuerda, al mismo tiempo, la potestad de los estados de establecer en sus respectivas legislaciones internas un criterio de protección mayor.

Fernández Quirós y Andrés Cabrera (2008) consideran que la importancia del Convenio reside en que la protección que promulga ésta se basa en el principio de no explotación comercial de los objetos hallados. Es decir, la obligación de cualquier Estado parte de notificar cualquier descubrimiento de PCS que realicen en su plataforma continental o en la de terceros países e incluso cualquier actividad que pueda, directa o indirectamente, dañar o alterar el Patrimonio. Respecto a las lagunas que existen en la legislación, la UNESCO, a través de este Convenio, ha intentado involucrar a los estados Parte.

El Convenio de la UNESCO de 2001 consta de 35 artículos y un anexo en el que se incluyen 36 normas relativas a las actividades dirigidas al PCS. En conjunto desarrolla dos puntos de vista: por un lado, determinando las competencias de los Estados sobre el PCS situado en los diversos espacios marítimos; por otro lado, estableciendo normas de protección, incluso de carácter técnico que deben jugar como límites a las legislaciones nacionales aplicables en esta materia (Carrera Hernández,

2005) A Carrera Hernández, igual que a otros autores que hemos citado, consideran demasiado estricto el límite temporal fijo en cuanto a la definición.

El único reparo que se le puede poner a la Convención en estos espacios es el erróneo planteamiento y la falta de acierto al no obligar al ribereño a informar al del pabellón del descubrimiento de restos de buques y aeronaves de Estado que le pertenezcan, y no obligar a ambos a acordar conjuntamente las medidas protectoras pertinentes, en cumplimiento del deber de cooperación que como principio general la propia Convención establece. (Ruiz Manteca, 2013: 472)

La opinión mayoritaria entre los especialistas coincide en que la actual situación jurídica en relación con la protección del PCS es insuficiente y en absoluto satisfactoria (Ruiz Manteca, Carrera Hernández, Aznar Gómez, German Mancebo, etc.). Sin embargo Martínez Díaz considera que “la legislación sí que ofrece suficientes instrumentos de protección; ahora hay que ver que las administraciones competentes desarrollen un soporte reglamentario e administrativo que ofrezca rapidez y eficacia, y que provean de los medios económicos necesarios para desarrollar esta labor”.

El derecho internacional público en los casos de expolio del PCS español.

La mejor forma de comprender el impacto de la legislación en el PCS es a través de los ejemplos más destacados de expolios de galeones españoles llevados a cabo por buscadores de tesoros (Ruiz Manteca 2013). El caso más sonado ha sido, sin ningún tipo de duda, el del Estado Español contra la compañía Odyssey Marine Exploration sobre *Nuestra Señora de las Mercedes*. Pero existen también otros casos del Galeón *Nuestra Señora de Atocha* y el Pleito de las fragatas *Juno* y *La Galia*²⁸, quizás menos tratados por los medios, pero igual de importantes para exponer nuestro punto de vista.

La mayor toma de conciencia por lo que respecta a la necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático español provino, precisamente, por el impacto causado por el caso Odyssey, que puso de manifiesto la desigual, y en ocasiones incorrecta, actuación de los poderes del Estado al respecto, y que sirvió para que comenzaran a

²⁸ Ambos pleitos tuvieron como protagonistas a empresas estadounidenses.

asumir sus responsabilidades sobre tan importante y desatendido Patrimonio cultural.
(German Mancebo 2014: 9)

Este año se cumplen 8 años desde que la compañía caza tesoros Odyssey salió de Gibraltar con 17 toneladas de monedas de plata y oro, principalmente, que habían sacado de la fragata Nuestra Señora de las Mercedes. Hace ahora dos años, en julio de 2013, la compañía devolvió los últimos restos que faltaban de la fragata que fueron llevados junto con los demás al museo ARQUA en Cartagena. Hace apenas un mes, este agosto, una misión exclusivamente española, liderada por Iván Negueruela (Director del Museo de ARQUA) ha bajado a los restos que dejaron del naufragio para comprobar de primera mano los destrozos de nuestro patrimonio. De esta expedición científica se han conseguido rescatar objetos que nos hablan de lo que los expoliadores quisieron olvidar: la vida a bordo, la historia y la memoria de los tripulantes naufragados. (García Calero, 2015)

La fragata de Nuestra Señora de las Mercedes se hundió el 9 de agosto de 1804. Había partido de Lima con un cargamento de oro, plata, telas de vicuña, quina y canela. Cuando hacía su regreso a España, junto con otros navíos, se topó con una división inglesa y se produjo el desastre: más de 200 militares y familiares de españoles perecieron aquel día. Lo que en su momento fue otra desgracia más, otro barco hundido a causa de tempestad o batallas navales, traería unas consecuencias inimaginables doscientos años después. (Germán Mancebo, 2014)

Según Álvarez González, La empresa Odyssey ya tenía intenciones sospechosas en aguas del Estrecho que se remontan a 1995, desde que España concediera un permiso para buscar en estas aguas el pecio del HMS Sussex. Las condiciones se incumplieron y comenzó un periodo de enfrentamientos y malentendidos que se resolvieron gracias a la diplomacia entre Inglaterra y España. Poco más se sabe de esta empresa hasta que todas las alarmas saltan en 2007 cuando la empresa anuncia que ha extraído 17 toneladas de monedas de oro y plata, valoradas en unos 370 millones de euros. El problema vino de que las autoridades Inglesas conocían este traslado desde Gibraltar a Tampa, Estados Unidos, y no habían avisado a los ministerios correspondientes españoles. España, ante esta encrucijada se vio inmersa, casi sin quererlo, en un pleito contra Odyssey en los tribunales de Florida, a pesar de que por aquel entonces no se sabía a ciencia cierta la

procedencia de estos restos. No fue hasta septiembre de 2008 cuando España pudo demostrar, a través de pruebas y estudios pertinentes que demostraban que el barco expoliado era un navío de guerra Español.

En este pleito se ventilaban dos cuestiones jurídicamente importantes: por un lado, la posible inmunidad del pecio, que solo se podía declarar por el Juzgado en caso de que el buque saqueado fuese un buque de guerra y se encontrase destinado, en el momento de su hundimiento, a efectuar tareas que le fuesen propias como tal buque de guerra. Por tanto, resultaba fundamental probar en el juicio cual era la identidad del navío del que procedían las monedas extraídas, y cuál fue la causa del hundimiento, pues si se debió a una acción bélica llevaría mucho adelantada la prueba de que se encontraba destinado a una misión como buque de guerra; y en segundo lugar, y con carácter subsidiario, también resultaba jurídicamente muy interesante la determinación de la normativa aplicable a este asunto, pues en caso de que el lugar de localización fuesen las aguas territoriales españolas, esa normativa sería la española y las normas del Almirantazgo alegadas por la contraparte encontrarían muchas dificultades de aplicación. Por lo que también resultaba fundamental probar el lugar en el que yace el pecio en cuestión. (Ruiz Manteca, 2013)

Quedó demostrado, por tanto que el buque era un navío de guerra español que en el momento de su hundimiento estaba cumpliendo con una misión de Estado. En septiembre de 2009, el Tribunal Federal de Tampa decidió que Odyssey debía devolver a España los objetos hallados. En 2012 la justicia estadounidense emite el veredicto definitivo, llegando a la situación que contábamos al principio de este caso.

Como vemos se marcó un precedente único en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Gracias a la correcta delimitación, a su categoría, identificación y naturaleza. Como dice Álvarez González (2008) “ha supuesto un punto de inflexión en la hasta el momento nula preocupación por la pérdida de este patrimonio, poniéndose en tela de juicio las bases jurídicas existentes para su protección.”

Mirando hacia atrás y como bien se pregunta García Calero (2015):

¿Ha cuidado desde entonces España mejor de su patrimonio sumergido? ¿Han puesto en marcha nuestras administraciones —esas mismas administraciones— las medidas o al menos las ideas para que el patrimonio subacuático de origen hispánico, el más rico e importante del mundo porque puso en marcha la primera red

comercial global hace cinco siglos, sea cuidado, conocido, investigado y divulgado como la Humanidad, su verdadero propietario, merece? Es muy triste responder como se debe a esta y otras preguntas similares. Pero pasados ocho años de aquella noche, debemos hacerlo. La respuesta es no. Un no rotundo y categórico, pese a quien pese.

Y lo que es peor aún, ¿ha cambiado la mentalidad de la sociedad respecto al PCS?, mucho me temo que la respuesta también será un “no rotundo y categórico”. Tanto en el 2007 como en el 2013, a raíz de la resolución del caso, e incluso en la actualidad, la sociedad espera que esas monedas de oro y plata se fundan y ayuden a superar la crisis que vivimos y en la que todos nos hemos visto afectados.

El mismo año del caso de las Mercedes, el Consejo de Patrimonio histórico Español decidió encargar la redacción del Plan Nacional para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español a un Grupo de Trabajo compuesto por Aznar Gómez, Azuar Ruiz, Casado Soto, Castillo Belinchón, Fernández Izquierdo, García Rivera, Martín – Bueno, Nieto Prieto, Pérez Bonet y Rodríguez Puentes. Éstos asumieron la tarea de crear el conocido Libro Verde, donde se recoge la historia de la arqueología en España, se diagnostican los problemas y se proponen medidas legislativas que estuvieran en acuerdo con el Convenio de 2001 de la UNESCO. Pero a lo largo de estos años se ha comprobado que fue más un trabajo de teoría de que práctica. Sin restarle importancia, que la tiene y mucha, el Libro Verde se ha quedado en papel mojado de recomendaciones y consejo de actuación que cada Comunidad Autónoma decide si aplicar o no.

Según García Calero (2015), “hay centros de arqueología subacuática sin excavaciones, publicaciones, ni exposiciones después de casi dos décadas”. En contraposición a este discurso tan trágico y negativo se pueden apreciar en España apasionantes proyectos como el del Bajo de la Campana, el Triunfante, Bou Ferrer, Deltebre, los pecios del puerto de Cádiz y los proyectos Finisterre, Isla Grosa y Cabrera.

Ruiz Manteca (2013) hace un especial hincapié en que España ha pasado de una etapa de dejadez por su PCS a otra de “diligencia en la defensa de los derechos de nuestro país”. Para este autor es interesante que en una futura legislación se incluyan apartados sobre cómo España conserva los derechos de sus buques de guerra, se encuentren donde se encuentren.

CONCLUSIÓN

Únicamente hace falta percatarse de que el Patrimonio Cultural Subacuático es un concepto que no tiene una definición clara y concisa y que en su protección inciden numerosos, y a veces contradictorios, ordenamientos jurídicos, para llegar a entender el pantanoso tema sobre el que gira este trabajo. Se hace evidente a lo largo de éste que la falta de actuación y concienciación política y administrativa ha frenado y sigue frenando el correcto desarrollo de la arqueología subacuática.

Respecto a la legislación, la pluralidad de casuísticas hace que sea un tema realmente confuso y complicado, ya no sólo de estudiarlo sino también de entenderlo. La propia situación descentralizada de España no favorece su comprensión. En la teoría el Patrimonio se debería gestionar más eficientemente en pequeños territorios, donde se pueda controlar caso por caso, pero la realidad es bien diferente: la falta de administraciones competentes hace que la gestión, la planificación y el control de nuestro Patrimonio sea un completo caos. Este desorden ha intentado solucionarse a través de la Convención de la UNESCO de 2001, pero la falta de acogida de algunos Estados pone en evidencia la necesidad de seguir trabajando en un referente que contenga unos principios jurídicos compartidos, que todos los países cooperen y respeten por igual.

Tras exponer la historia de la evolución del buceo y los orígenes de la arqueología subacuática, coincidimos en que la mejora es indiscutible, pero lejos de conformarnos, sigue habiendo aspectos por trabajar que merecen la atención de nuestros políticos, como establecer mecanismo de coordinación eficaces entre las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas, el Estado y técnicos especialistas en arqueología subacuática; la necesidad de invertir en personal, material y formación para crear una nueva generación de profesionales cualificados; una nueva legislación en la que se mejoren aspectos como un verdadero sistema jurídico capaz de proteger nuestro Patrimonio; y la urgente solicitud de la concienciación de la población más joven, que al fin y al cabo es la que va a heredar este Patrimonio.

Al mismo tiempo, el Patrimonio Cultural Subacuático sufre una imagen distorsionada entre la población española, potenciada en la mayoría de los casos por el romanticismo y aventura que entrañan el océano y que constantemente vemos en la literatura, el cine y los medios de comunicación. Creemos en la necesidad de generar

una imagen clara, pujante y rigurosa de lo que implica el Patrimonio y su importancia para la Nación. La mayor amenaza para el PCS proviene del expolio, y consideramos que la única manera para evitar que se siga produciendo es una fuerte legislación que contemple qué y cómo se penaliza. De ahí que este trabajo trate de entender este complicado mundo, que por ser tan confuso hace que se desconozca.

Repasando los objetivos que nos planteamos al comienzo del trabajo, hemos podido esclarecer que la arqueología terrestre es una disciplina respetada dentro de la comunidad científica pero la rama de la subacuática parece que todavía tiene que demostrar su propiedad y eficacia. La sociedad está muy lejos de comprender el verdadero significado del Patrimonio y a apreciarlo no por su tasación económica sino por su valor histórico. La siguiente reflexión en relación con lo anteriormente expuesto, hace referencia a la apremiante necesidad de cambio en las mentalidades entre los más jóvenes. Una generación que si es bien instruida, sea capaz de valorar y estimar nuestro Patrimonio, haciendo que su conservación sea una prioridad.

Como último apunte, este trabajo nos ha hecho recapacitar sobre el estado actual de la arqueología subacuática España, y aunque sea una frase que se lleva repitiendo desde la década de 1980, parece que soplan vientos de cambios que nos hacen prever un futuro esperanzador.

ANEXO 1²⁹

Normativa en relación al Patrimonio Cultural de la UNESCO:

- 1954. Convención de la Haya para la protección de los bienes culturales en caso de Conflicto Armado. Ratificada por España en 1960.
- 1956. Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas.
- 1962. Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes
- 1964. Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia ilícita de Bienes Culturales.
- 1968. Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro.
- 1970. Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Ratificada por España en 1985.
- 1972. Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural
- 1972. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Ratificada por España en 1982.
- 1976. Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea
- 1976. Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales
- 1978. Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles
- 1990. Carta para la Protección y la Gestión del Patrimonio Arqueológico del ICOMOS
- 1992. Revisión de Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1976
- 1993. Revisión del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de la Haya de 1954)
- **2001. Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.**

²⁹ Anexo elaborado con las fuentes basada en Querol y Díaz (1996: 283 - 421), www.unesco.org y aportaciones propias.

- 2003 declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural
- 2003. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Normativa en relación al Patrimonio Cultural del Consejo de Europa:

- 1954. Convenio Cultural Europeo. Ratificado por España en 1957.
- 1963. Recomendación relativa a la defensa y valoración de los sitios urbanos y rurales y de los complejos históricos – artísticos.
- 1969. Convenio europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico. Adhesión de España en 1975.
- 1970 recomendación sobre salvaguardia, defensa y reanimación del Patrimonio Cultural Inmobiliario.
- **1978. Recomendación 848 de la Asamblea Parlamentaria, sobre Patrimonio Cultural Subacuático.**
- 1979. Recomendación sobre arqueología industrial.
- 1980. Recomendación relativa a Monumentos Conmemorativos.
- 1981. Recomendación relativa a detectores de metales y arqueología.
- **1985. Proyecto de Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.**
- 1985. Convención Europea sobre las Infracciones contra los Bienes Culturales.
- 1985. Recomendación relativa al Mecenazgo Privado de Cultura.
- 1986. Recomendación sobre la Protección del Patrimonio Cultural contra las Catástrofes.
- 1988. Recomendación relativa a la Protección Internacional de los Bienes Culturales y a la Circulación de Obras de Arte.
- 1989. Recomendación relativa a la Protección y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito rural y urbano.
- 1992. Convención europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico en Europa.

Normativa en relación al Patrimonio Cultural de la Unión Europa:

- 1977. Directiva sobre el Sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido. (modificadas en 1992 y 1994)
- 1985. Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- 1988. Resolución relativa a la conservación de Obras de Arte y Objetos de Interés Cultural e Histórico.
- 1988. Resolución sobre la conservación del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico de la Comunidad Europea.
- 1992. Reglamento relativo a la exportación de bienes culturales.
- 1994. Directiva relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro.
- 1993. Información relativa a la entrada en vigor del reglamento de 1992 sobre la exportación de bienes culturales.
- 1994. Ley 36/1994 de Restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Otras normas:

- 1931. “Carta de Atenas” del Congreso para la Conservación de Monumentos de Arte e Historia.
- 1933. “Carta de Atenas”, según los principios de urbanismo establecidos en la Asamblea de los Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna, celebrada en Atenas en 1933.
- 1964. “Carta de Venecia”, Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y Sitios, aprobada por el II Congreso de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos.
- 1982. Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas del Mediterráneo.

ANEXO 2³⁰

Convención UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2 noviembre de 2001.

En vigor desde el 2 de enero de 2009 (BOE de 5 de marzo de 2009)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31^a reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

³⁰ Este anexo carece de las 36 normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluidas en la redacción del Convenio original.

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar in situ el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29^a reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1 – Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. (a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

- (i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
- (ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
- (iii) los objetos de carácter prehistórico.

2. (b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.

(c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

2. (a) Por “Estados Partes” se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

(b) Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término “Estados Partes” se refiere a esos territorios.

3. Por “UNESCO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Por “Director General” se entiende el Director General de la UNESCO.
5. Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
6. Por “actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
7. Por “actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
8. Por “buques y aeronaves de Estado” se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.
9. Por “Normas” se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.
2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.
3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.
4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que

sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.

5. La preservación in situ del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.

8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.

9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático in situ, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.

11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente

Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

- (a) esté autorizada por las autoridades competentes, y
- (b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y
- (c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo

verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes

podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

(a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

(b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

(i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;

(ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

(a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;

(b) coordinará esas consultas como “Estado Coordinador”, a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio

cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

- (a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;
- (b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;
- (c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.
2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.
3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.
4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.
2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar

esas consultas como “Estado Coordinador”. El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:

(a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y

(b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 – Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.
2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.
3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.
2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.
2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.
3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.
4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.
2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.
2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.
3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.
4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida

atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

- (a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y
- (b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán mutatis mutandis a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

(a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

(b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración;

a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 – Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 – Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

- (a) Parte en esta Convención así enmendada; y
- (b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 – Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.
2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.
3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, C. (2013) *La colaboración de las federaciones deportivas de buceo en la actualización de las Cartas Arqueológicas Subacuáticas y la protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 1024 – 1032) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Almagro – Gorbea, M. y Maier Allende, J. (Eds.) (2003) *250 años de Arqueología y Patrimonio. Documentación sobre arqueología y patrimonio históricos de la Real Academia de la Historia: estudio general e índices*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Alonso Villalobos, C. y Márquez Carmona, L. (2013) *Fuentes de información del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía. Una década de investigación documental*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 751 - 764) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Álvarez Gonzales, E.M. (2008) *Disfuncionalidad de la protección jurídica del patrimonio cultural subacuático en España. Especial referencia al caso Odyssey*. En Revista de Administración Pública, nº 175 (pp. 323 – 373)
- Álvarez González, E.M (Ed) (2009) *Patrimonio Arqueológico sumergido: una realidad desconocida*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Álvarez González, E.M. (2012) *La protección jurídica del patrimonio cultural subacuático en España*. En Revista de Administración Pública, nº 189 (pp. 497 – 521)
- Alzaga García, M. y González – Zalba, F. (2013) *La protección del patrimonio arqueológico subacuático ante actividades legítimas*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 1032 - 1040) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Anónimo (2015) Detonan en Dénia una mina a 300 metros de la playa, en una zona de gran valor arqueológico (2015). Rescatado el 24 junio de 2015 de, <http://arqueologia-paleoramaenred.blogspot.com.es/2015/06/patrimonio-sumergido-y-destruido-en.html>.

- Aznar Gómez, M.J. (2008) *La definición del patrimonio cultural subacuático en la Convención UNESCO de 2001*. En PH Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, nº 67 (pp. 100 – 109)
- Aznar Gómez, M.J. (2010) *La protección jurídica internacional del patrimonio cultural subacuático*. En Instituto de Historia y Cultura Naval, XL jornadas de Historia Marítima. La protección del Patrimonio Sumergido: cuaderno monográficos nº62. (pp. 59 – 79) Madrid: Ministerio de Defensa.
- Azuar Ruiz, R. y Navarro Tito, M. (2008) *Ruta del patrimonio arqueológico marítimo de España y Portugal*. Cartagena: Ministerio de Cultura
- Bass, G.F. (1996) *Archaeology under water*. London: Thames and Hudson.
- Bass, G.F. (ed.) (2005) *Beneath the seven seas: adventures with the Institute of Nautical Archaeology*. London: Thames and Hudson.
- Bass, G.F., (1972). *A history of seafaring based on Underwater Archaeology*. London: Thames and Hudson.
- Becerra García, J.M., (2009) *Protección Jurídica del Patrimonio Cultural*. Santander: Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Blázquez Pérez, J.J. y Martínez Maganto, J. (1993) *Historia de la arqueología subacuática en España*. En II Curso de Arqueología Subacuática. (pp. 15 – 53)
- Camps Mirabet, N. (2000) *La protección internacional del patrimonio cultural*. Lleida: Universitat de Lleida.
- Carrera Hernández, F.J, (2005) *Protección Internacional del Patrimonio Cultural Subacuático*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Castillo Belinchón, R., y Miñano Domínguez A. (2013) *Sistematización de la carta Arqueológica Subacuática en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 936 - 946) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Dromgoole, S. (ed) (2006). *The protection of the underwater cultural heritage: national perspectives in light of the UNESCO Convention 2001*. Leiden: Martinus Nijhoff.
- Ellerby, D. 2007. *The diving Manual: An Introduction to Scuba Diving*. Richmond, Circle Books.
- España. Ministerio de Cultura (ed.) (1988). *La arqueología subacuática en España*. Murcia: A.G. Novograf, S.A.
- España. Ministerio de Cultura (ed.) (2010) *Plan nacional de protección del patrimonio Cultural Subacuático español*. Cartagena: Secretaria General Técnica.

- Fernández Quirós, T., y Andrés Cabrera, V. (2008) *La protección del patrimonio cultural subacuático*. En Actualidad Jurídica Uría Menéndez, nº 19, (pp. 63 – 66)
- Fernández Rodríguez, D. (2005) *La toma de Carthago Nova por Publio Cornelio Escipión: ¿Leyenda o realidad?* POLIS 17, 31 – 72.
- Flemming, N.C. (1972) *Cities in the sea: an exploration of ancient cities beneath the Mediterranean*. USA, New English Library
- Fundación Juan March (1997). *Arqueología submarina en Menorca*. Menorca: Royper.
- Gabardón de la Banda, J.F. (2014) *La regulación del Patrimonio Arqueológico como dominio público a raíz de la promulgación de la ley de 1911: un antecedente de la Ley 16/1985*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVII, 263 – 284.
- García Calero J, (2015). El naufragio de 1724 que hizoemerger la arqueología subacuática en España. Rescatado el día 14 marzo de 2015 de, <http://www.abc.es/20120312/cultura/abci-iniciativa-privada-arqueologia-subacuatica-201203121415.html>.
- García Calero, J (2015). Nieto: «A finales de año España tendrá un nuevo barco para la arqueología subacuática». Rescatado el 26 mayo de 2015 de, <http://abcblogs.abc.es/espejo-de-navegantes/2015/05/26/nieto-a-finales-de-ano-espana-tendra-un-nuevo-buque-para-la-arqueologia-subacuatica/>
- Germán Mancebo, I., (2014) *Una aproximación interdisciplinar a la protección del patrimonio cultural subacuático. El escenario un año después de la resolución del “Caso Odyssey”*. En Revista sobre patrimonio cultural: regulación, propiedad intelectual e industrial. RIIPAC, nº4 (pp. 1 – 26)
- Goddio, F. (2010) *El sector privado puede contribuir a la protección del patrimonio sumergido*. En Instituto de Historia y Cultura Naval, XL jornadas de Historia Marítima. La protección del Patrimonio Sumergido: cuaderno monográficos nº62. (pp. 79 – 85) Madrid: Ministerio de Defensa.
- Gould A.R. (2000) *Archaeology and the Social History of Ships*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ivars Perelló. J. (2010). *El cuerpo de buzos de la Armada y la recuperación del patrimonio sumergido*. En Instituto de Historia y Cultura Naval, XL jornadas de Historia Marítima. La protección del Patrimonio Sumergido: cuaderno monográficos nº62. (pp. 43 - 59) Madrid: Ministerio de Defensa.
- Lancho, J.M. (2015) Panamá pone en jaque la Convención UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (1) y (2). Rescatado el 03 de abril de

- 2015 <http://abcblogs.abc.es/espejo-de-navegantes/2015/04/03/panama-pone-en-jaque-la-convencion-unesco-sobre-la-proteccion-del-patrimonio-cultural-subacuatico-1>.
- Lancho, J.M. (2015) Un final para el mayor expolio contemporáneo: La Flota de 1715 en Florida. Rescatado el 3 agosto de 2015 de, <http://abcblogs.abc.es/espejo-de-navegantes/2015/08/03/un-final-para-el-mayor-expolio-contemporaneo-la-flota-de-1715-en-florida/>
 - Lechuga Galindo, M (coord.) (2004). *Scombraria. La historia oculta bajo el mar.* Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Linder, E. y Raban, A., (1976) *Introducing underwater Archaeology.* USA: Lerner Publications Company.
 - Maarleveld T., Guérin, U., y Egger, B. (Eds.) (2013) *Manual para actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático. Directrices para el Anexo de la Convención de la Unesco de 2001.* Paris: UNESCO.
 - Malagelada Benaprés, F. (2010) *Cincuenta años de investigación subacuática en España.* En Instituto de Historia y Cultura Naval, XL jornadas de Historia Marítima. La protección del Patrimonio Sumergido: cuaderno monográficos nº62. (pp. 11- 43) Madrid: Ministerio de Defensa.
 - Márquez Carmona, L., y Valiente Romero, A., (2013) *Patrimonio arqueológico subacuático del litoral de Granada: análisis y estado de la cuestión.* En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 878 - 895) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
 - Martín Bueno, M. (1998) *El papel del puerto en el mundo Antiguo.* En Pérez Ballester, J. y Pascual Berlanga, G., (Eds.). Actas III Jornadas de Arqueología Subacuática. Puertos Antiguos y comercio marítimo. (pp. 15 - 19) Universidad de Valencia.
 - Martín Bueno, M. (2003) *Patrimonio Cultural Sumergido: Investigar y conservar para el futuro.* Monte Buciero, vol.9. (pp. 15 – 30)
 - Martín Bueno, M. (2007) *¿Bonanza o borrasca en la Arqueología Subacuática?.* En Pérez Ballester, J. y Pascual Berlanga, G., (Eds.). Comercio, redistribución y fondeaderos. La navegación a vela en el Mediterráneo. (pp. 13 -26) Universidad de Valencia.
 - Martín Bueno. M, (1999) *Le plongeur et L'Archéologue.* Confédération Mondiale des Activités Subaquatiques. Roma: Gorfisa.
 - Martin V. (ed) (2003). *Patrimonio cultural subacuático: América Latina y el Caribe.* La Habana, Oficina Regional de cultura para América Latina y el Caribe de la UNESCO.

- Martínez Díaz, B. (1991) *Arqueoloxía Subacuática: Lexislación*. En Ciclo de conferencias de Arqueología Subacuatica. Vigo: Xunta de Galicia.
- Martínez Díaz, B. (Ed.) (1993) *Cuadernos de arqueología marítima*. Madrid: Ministerio de Cultura.
- Mederos A, y Escribano G, (2006). *Los inicios de la arqueología subacuática en España (1947 – 1948)*. Mayurqa, 31 (pp. 359 – 395)
- Miñano Domínguez, A. y Castillo Belinchón R., (2013) Últimas campañas arqueológicas subacuáticas del Museo nacional de Arqueología Subacuática (2011 – 2012). En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 923 - 936) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Molina Mollina, A.L. (2000) *Los viajes por mar en la Edad Media*. En Cuadernos de Turismo, nº5 (pp. 113 – 122)
- Negueruela, I. (s.d.) *Panorama del museo nacional de arqueología marítima centro nacional de investigaciones arqueológicas subacuáticas (Cartagena)*. En La conservación del material arqueológico subacuático. Monte Buciero, 9 (pp.151 – 187)
- Nieto Prieto, X. (2012) *El legado de Julio Mas*. ARQUA: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Nieto Prieto, X. (s.d.) *Hacia la normalización de la arqueología subacuática en España*. En PH Boletín, 26, (pp. 138 – 143)
- Nieto Prieto, X. y Cau Ontiveros, M.A. (2009). *Arqueologia nàutica mediterrània*. Girona: Centre d'arqueología subacuática de Catalunya.
- Querol, M^a. A, y Martínez Díaz, B., (1996) *La gestión del Patrimonio Arqueológico en España*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Renfrew, C. y Bahn, P. (2004) *Archaeology: theories, methods and practice*. London: Thames and Hudson.
- Rey da Silva, A., (2013) *Beneficios y sostenibilidad de la implementación de los programas de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural subacuático en América Latina y el Caribe*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 1009 – 1024) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Rodríguez Álvarez, M.P. (2013) *Las sociedades cooperativas y la actividad económica en torno al patrimonio cultural*. En Revista sobre patrimonio cultural: regulación, propiedad intelectual e industrial. RIIPAC nº2, (pp. 147 – 173)

- Rodríguez Gonzales, G., (2013) *Arqueología subacuática en Almería: pasado, presente y futuro*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 788 - 809) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Ruiz Manteca, R. (2012) *El régimen jurídico del patrimonio cultural subacuático. Aspectos de derecho interno y de derecho internacional, público y privado*. Ministerio de defensa.
- San Claudio Santa Cruz, M. Gonzalez Gallero, M., Casabán Banaclocha, J.L. y Castro, F. (2013) *La gestión del patrimonio cultural sumergido en Galicia el caso del SS Great Liverpool*. En Nieto Prieto, X., Ramírez Pernía, A., Recio Sánchez, P., I Congreso de Arqueología Náutica y Subacuática Española. (pp. 736 - 751) Ministerio de Educacion, Cultura y Deporte.
- Sánchez Agudo, L. (2008) *Descender por el Gran Azul. Fisiopatología y accidentes en el buceo*. En medicina respiratoria, nº3 (pp. 19 – 26)
- Solís Oyarzun, E., (2006) *La guerra en el mar y la estrategia marítima en la historia*. En REVISMAR, nº4, (pp. 338 – 347)

Soto Úriz, Nerea. 14 septiembre 2015